

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GLORIA YOLANDA SUAREZ GALLO, VICTOR JULIO BOLIVAR CORREDOR, CARLOS EDUARDO CONTRERAS RODERO Y JOSE MARIA PAMPLONA CASTIBLANCO	***	20163320414661	22/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	ANA MILENA VASQUEZ	***	20163320414591	22/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	YILIBER PACHECO GALVIS	***	20163320414961	22/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	NENARCEL HUESO DE AGUILAR	***	20163320414981	22/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	MAURICIO ANGEL MESA	***	20163320415051	22/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	***	20163320414631	22/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	MANUEL ROZO SANCHEZ	***	20163320414671	22/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	LEONOR QUIROGA DE CADENA, RUBEN QUIROGA AREVALO, ALFONSO QUIROGA GARNICA, RUTILIO SANCHEZ GOMEZ, JAVIER SANCHEZ GOMEZ, CIRO SANCHEZ GOMEZ, GUILLERMO CUBILLOS Y JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ	***	20163320414721	22/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL	***	20163320416541	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS	***	20163320416651	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	GIN DE COLOMBIA S.A	***	20163320416981	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LTDA	***	20163320416961	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	DAVID ENRIQUE MORENO COMAS	***	20163320416891	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

14	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	***	20163320416701	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	***	20163320415321	22/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	NENARCEL HUESO DE AGUILAR	***	20163320416921	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	FLORENTINO HERNANDEZ SABOLGAL	***	20163320416341	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	TOMAS ALBERTO MORENO COMAS	***	20163320416681	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	JAIRO MONCADA	***	20163320416411	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA	***	20163320416811	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ	***	20163320416391	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ, SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ	***	20163320416421	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	OMAR HUMBERTO CARREÑO	20165510397382	20172130015221	30/01/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	INGRID BERNANRDA CAICEDO VERA	20175510405102	20172130011291	25/01/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	JOHN FREDY MONTAÑO ORREGO	20179020000432	20172130010831	25/01/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

26	LUIS ENRIQUE BRAVO	20179000019822	20172110015911	31/01/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	FERNANDO RODALLEG	20179050002602	20172110013821	27/01/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	TENIENTE CORONEL RUBEN DARIO BOBADILLA GOMEZ	20175510022842	20172200021461	6/02/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	ALONSO HENAO BARRERA	20171010645862	20172200015271	30/01/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
30	PATRULLERO SANTIAGO JARAMILLO CARDONA	20175510017032	20172200015201	30/01/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
31	PATRULLERO SANTIAGO JARAMILLO CARDONA	20175510017062	20172200014891	30/01/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	INTENDENTE ORTIZ PADILLA JOSE	20175510006232	20172200002681	17/01/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
33	TENIENTE JULIO ZULUAGA TORRES	20175510405462	20172200001691	16/01/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

\*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414661

Página 1 de 3

Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2016

Señores:

**GLORIA YOLANDA SUAREZ GALLO, VICTOR JULIO BOLIVAR CORREDOR, CARLOS EDUARDO CONTRERAS  
RODERO y JOSE MARIA PAMPLONA CASTIBLANCO**

Carrera 3 No. 5-155

Cucunuba- Cundinamarca

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. HIM-13531 del cual son ustedes titulares, se encuentra superpuesto parcialmente en un 3.46% con el Páramo del Altiplano Cundiboyacense.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414661

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de páramos delimitados.

---

construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414661

Página 3 de 3

explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. HIM-13531 se encuentra superpuesta al Páramo del Altiplano Cundiboyacense, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1770 del 28 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a los señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa a los titulares que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Argela Valderrama- Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

10/10/10

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling techniques employed and the statistical tests used to evaluate the results.

3. The third part of the document provides a comprehensive overview of the findings of the study. It discusses the implications of the results and offers recommendations for future research and practice.

4. The fourth part of the document contains a detailed discussion of the limitations of the study. It acknowledges the potential biases and limitations of the data and the methods used, and discusses the implications of these limitations for the conclusions drawn.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions of the study. It highlights the most important results and offers a final assessment of the overall value of the research.

6. The sixth part of the document contains a detailed discussion of the implications of the findings for practice. It offers practical advice and recommendations for how the results can be applied in real-world settings.

7. The seventh part of the document provides a final summary and conclusion. It reiterates the main findings and offers a final assessment of the overall value of the research.

8. The eighth part of the document contains a detailed discussion of the limitations of the study. It acknowledges the potential biases and limitations of the data and the methods used, and discusses the implications of these limitations for the conclusions drawn.

9. The ninth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions of the study. It highlights the most important results and offers a final assessment of the overall value of the research.



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA 0149824368 JV FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA 02-07  
REMITENTE Agencia Nacional  
DESTINATARIO Glenn Yolanda Jimenez  
SE OFRECIO EN FECHA 04-01 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_  
NOMBRE OP 41 COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_  
COD. NOV 34 NOVEDAD No existe Placa F-155  
x n3  
FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

*Recep*

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1385



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minib. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancías  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982436875

Somos Autorretenedores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviacolvanes.com.co

FEC. ADMISION 02/01/2017 14:09		ORIGEN BOGOTA	DESTINO CUCUNUBA CUNDINAMARCA	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGO / DESCARGUE										
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION												
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido	No. 31	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> </table>	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
1	2															
1	2															
1	2															
1	2															
1	2															
TEL: 2201999	CEDEULA 7/11/NN 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	PESO (gramos) 1000	Rehusado	No. 44											
PARA GLORIA YOLANDA SUAREZ GALLO CARRERA 3 NO 5 - 155			PESO VOL 1	No Reside	No. 35											
TEL 2201999	CEDEULA 7/11/NN	COD. POSTAL 250450	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado	No. 40											
NOTAS 02683320414861			VALOR DECLARADO 10000	Dir. entrada	No. 34											
Nombre CC. Remitente			PLETE 0	Otros (Nov. Operativa/cerrado)		Para ME y NF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino										
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS			COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente		INTENTO DE ENTREGA										
			OTROS 0			1										
			TOTAL FLETE 0			2										
			CARTAPORTE NO													



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minib. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancías  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982436875

Somos Autorretenedores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviacolvanes.com.co

FEC. ADMISION 02/01/2017 14:09		ORIGEN BOGOTA	DESTINO CUCUNUBA CUNDINAMARCA	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGO / DESCARGUE										
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION												
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido	No. 31	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> </table>	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
1	2															
1	2															
1	2															
1	2															
1	2															
TEL: 2201999	CEDEULA 7/11/NN 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	PESO (gramos) 1000	Rehusado	No. 44											
PARA GLORIA YOLANDA SUAREZ GALLO CARRERA 3 NO 5 - 155			PESO VOL 1	No Reside	No. 35											
TEL 2201999	CEDEULA 7/11/NN	COD. POSTAL 250450	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado	No. 40											
NOTAS 02683320414861			VALOR DECLARADO 10000	Dir. entrada	No. 34	Para ME y NF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino										
Nombre CC. Remitente			PLETE 0	Otros (Nov. Operativa/cerrado)		INTENTO DE ENTREGA										
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS			COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente		1										
			OTROS 0			2										
			TOTAL FLETE 0													
			CARTAPORTE NO													

El usuario de envía declara haber leído y aceptado el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular reocita expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666

FOPER01



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414591

Página 1 de 3

Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2016

Señora:

**ANA MILENA VASQUEZ**

**Representante Legal de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL**

Carrera 11 No. 94-47 Oficina 405 Edificio Montecarlo

Bogotá- D.C.

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que la Licencia de Explotación No. 0050-68 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto totalmente (100%) con el Páramo de Saturban.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación,

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414591

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de páramos delimitados.

---

corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414591

Página 3 de 3

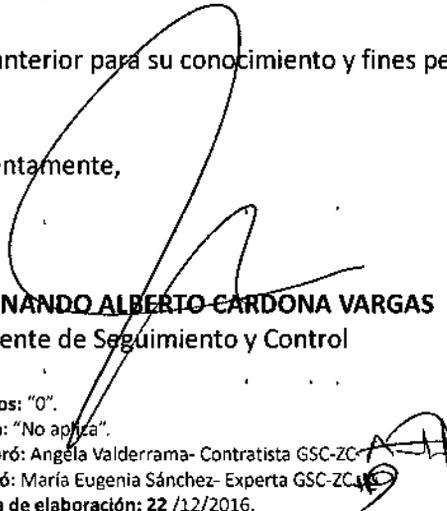
explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. 0050-68 se encuentra superpuesta al Páramo de Saturban, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 2090 del 19 de diciembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angéla Valderrama- Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

TEL 2201999	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL 110221086	RECIBE LOS SABADOS: SI	Fecha de devolución al remitente	Guía complementaria de devolución
NOTAS				VALOR DECLARADO 10000	Recibí a satisfacción / Nombre, CC / Sello Destinatario
Nombre CC Remitente				FLETE 0	Observaciones en la entrega:
DOCUMENTOS				COSTO MANEJO 0	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				OTROS 0	
				TOTAL FLETE 0	
				CARTAPORTE: NO	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.serviciocolivas.com.co de Colivas SAS y en las cartelas ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (14239686).



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercadería  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



FECHA ADMISION 02/01/2017 14:09	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			DESCONOCIDO No. 31	Para ME y RF. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL 2201999	CEDEULA 717/NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	REUSADO No. 44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA ANA MILENA VASQUEZ			NO RESIDE No. 35	1	
CARRERA 11 NO 94 - 47 OFICINA 405 EDI MONTECARLO			NO RECLAMADO No. 49	2	
TEL 2201999	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL 110221086	DIR. ERRADA No. 34	Guía complementaria de devolución	
RECIBE LOS SABADOS: SI			CIBOS (Nov Operativa/Cerrado)	Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
NOTAS			Fecha de devolución al remitente		
Nombre CC Remitente			VALOR DECLARADO 10000		
DOCUMENTOS			FLETE 0		
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			COSTO MANEJO 0		
			OTROS 0		
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE: NO		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.serviciocolivas.com.co de Colivas SAS y en las cartelas ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (14239686).



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

014982436877

GUÍA No. \_\_\_\_\_ FECHA 03-01-17. FECHA GUÍA \_\_\_\_\_

REMITENTE Ag. Nal de Minería

DESTINATARIO Ana Milena Vasquez

SE OFRECIO EN FECHA 03-01-17 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP Luis Fdez Lopez COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD Se trasladaron Al Cra 14 No 8568 oficina 607. Conf. Recepcion. Edificio Montecarlo.

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414961

Página 1 de 3

Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2016

Señora:  
**YILIBER PACHECO GALVIS**  
Representante Legal de la Sociedad MINERGETICOS S.A.  
Calle 67 No. 4 A 41  
Bogotá D.C.

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en páramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Páramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. GEI-112 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 38.65% con el Páramo de Rabanal.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a

**Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999**

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414961

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o

---

conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414961

Página 3 de 3

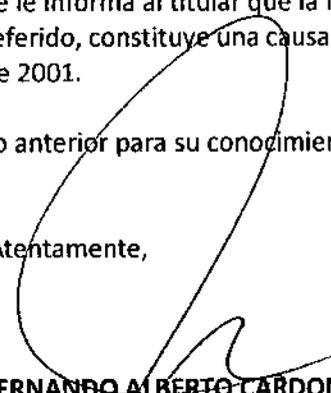
explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. GEI-112 se encuentra superpuesto al Páramo de Rabanal, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1768 del 28 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0"  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Angela Valderrama- Contratista GSC-ZC  
Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC  
Fecha de elaboración: 22 /12/2016.  
Número de radicación que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: Informativo.  
Archivado en: expediente.



100

100

100

100

100

100

100

100

RECIBO



Lic. Min. Transporte 0050 de marzo 14/2000  
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
CIU 4923 Transporte de Mercancía  
CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014982436869

Somos Autorizados por Resolución 4327 Julio 97, Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Diciembre 2002

FEC. ADMISION 02/01/2017 14:09		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		UNIDADES 1
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				CAUSAL DE DEVOLUCION		Desconocido No.31
TEL: 2201999				REhusado No.44		No Reside No.35
CEDEULA / IT / NIT 900500018-2		COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-031-0011055	No Reclamado No.40		Ov. errada No.34
PARA YILBER PACHECO GALVIS CALLE 67 NO 4A- 41				PESO A COBRAR(kg) 1		Otros (Nav Operativa/cerrada)
TEL 2201999				FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE		1 2
CEDULA / IT / NIT		COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO		1 2
NOTAS		20163220414981		FLETE		1 2
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		COSTO MANEJO		1 2
		DOCUMENTOS		OTROS		1 2
				TOTAL FLETE		1 2
				CARTAPORTE: NO		1 2
El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (14233966						

FOPER01



Lic. Min. Transporte 0050 de marzo 14/2000  
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
CIU 4923 Transporte de Mercancía  
CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014982436869

Somos Autorizados por Resolución 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Diciembre 2002

FEC. ADMISION 02/01/2017 14:09		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		UNIDADES 1
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				CAUSAL DE DEVOLUCION		Desconocido No.31
TEL: 2201999				REhusado No.44		No Reside No.35
CEDEULA / IT / NIT 900500018-2		COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-031-0011055	No Reclamado No.40		Ov. errada No.34
PARA YILBER PACHECO GALVIS CALLE 67 NO 4A- 41				PESO A COBRAR(kg) 1		Otros (Nav Operativa/cerrada)
TEL 2201999				FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE		1 2
CEDULA / IT / NIT		COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO		1 2
NOTAS		20163220414981		FLETE		1 2
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		COSTO MANEJO		1 2
		DOCUMENTOS		OTROS		1 2
				TOTAL FLETE		1 2
				CARTAPORTE: NO		1 2
El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (14233966						

FOPER01



Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2016

Señor:

**NENARCEL HUESO DE AGUILAR**

Carrera 15 No. 29- 39

Bogotá D.C.

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. HIB-08521 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 99.26% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones



Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. HIB-08521 se encuentra superpuesto al

---

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414981

Página 3 de 3

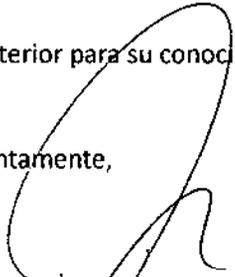
de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. HIB-08521 se encuentra superpuesta al Páramo de Guerrero el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1769 del 28 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

o anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angela Valderrama- Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 01496872 FECHA 03-01-17 FECHA GUIA 02-01-17  
REMITENTE Agencia de minería  
DESTINATARIO Renarcel Huedo  
SE OFRECIO EN FECHA 03-01 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_  
NOMBRE OP. Prub COD 902 RUTA 388 CEL \_\_\_\_\_  
COD. NOV. 34 NOVEDAD # 29 - 39  
FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic.Minic 001181 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014982436872

COLVANES SAS, NIT 890.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4238696  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Dic/2002

REC ADMISION 02/01/2017 14:09	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	Desconocido No.31	
TEL: 2201999	CEDULA 7 117 NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	PESO VOL 1	Rehusado No.44	
		CUENTA: 01-001-0011055		No Reside No.35	
PARA NENARCEL HUESO DE AGUILAR CARRERA 15 NO 29 - 39				No Reclamado No.40	
TEL 2201999	CEDULA 7 117 NIT	COD. POSTAL 111311549	PESO A COBRAR(kg) 1	Dir. errada No.34	
NOTAS 20153320414981		RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO 10000	Otras (Nov Operativa/cerrado)	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS	FLIETE 0	Fecha de devolución al remitente	
			COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega	
			OTROS 0	Guía complementaria de devolución	
			TOTAL FLIETE 0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
			CARTAPORTE: NO		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar según expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4238696

- RECIBI EN ENTREGA -

FOPER01



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic.Minic 001191 de julio 13/2009  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014982436872

COLVANES SAS, NIT 890.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4238696  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Dic/2002

REC ADMISION 02/01/2017 14:09	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	Desconocido No.31	
TEL: 2201999	CEDULA 7 117 NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	PESO VOL 1	Rehusado No.44	
		CUENTA: 01-001-0011055		No Reside No.35	
PARA NENARCEL HUESO DE AGUILAR CARRERA 15 NO 29 - 39				No Reclamado No.40	
TEL 2201999	CEDULA 7 117 NIT	COD. POSTAL 111311549	PESO A COBRAR(kg) 1	Dir. errada No.34	
NOTAS 20153320414981		RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO 10000	Otras (Nov Operativa/cerrado)	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS	FLIETE 0	Fecha de devolución al remitente	
			COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega	
			OTROS 0	Guía complementaria de devolución	
			TOTAL FLIETE 0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
			CARTAPORTE: NO		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar según expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4238696

- ORIGEN ENVIA -

FOPER01



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320415051

Página 1 de 3

Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2016

Señor (a) (es):

**MAURICIO ANGEL MESA**

Calle 152 No. 7 A 41

Bogotá D.C.

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. KB2-09321 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 11.69% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320415051

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. KB2-09321 se encuentra superpuesto al

---

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320415051

Página 3 de 3

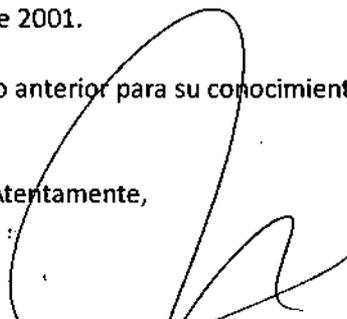
de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. KB2-09321 se encuentra superpuesta al Páramo de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1769 del 28 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angéla Valderrama- Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

1944

1944

1944

1944



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982436873

COLVANCES SAS. NIT 800.185.399-4  
 Principal: Calle 13 # 64 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1) 4239986  
 www.entracolvances.com.co

Senas Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Senas Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC. ADMISION 02/01/2017 14:09		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA		CIUDA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO			CRUZAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo al destino.	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No.31	1	2	INTENTO DE ENTREGA		
TEL: 2201999			PESO (gramos) 1000	Rehusado No.44	1	2	1		
PARA MAURICIO ANGEL MESA CALLE 152 NO 7A -41			PESO VOL 1	No Resida No.35	1	2	2		
TEL 2201999			PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No.40	1	2			
BOYAS 00163320415051			VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No.34	1	2			
Nombre CC Remitente			FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE					Firma complementaria de devolución	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS			COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega:				Reciba a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
DOCUMENTOS			OTROS 0						
			TOTAL PLETE 0						
			CARTAPORTE NO						

expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.mercaderes.gov.co



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982436873 FECHA 3-1-17 FECHA GUIA 2 1 17

REMITENTE Agencia Nacional de Minería

DESTINATARIO Mauricio Mesa

SE OFRECIO EN FECHA 3-1-17 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 35 UNIDADES 1

NOMBRE OP Andrés COD 35768 RUTA 924 CEL 30

COD NOV. 35 NOVEDAD conf vigilante Marcelo

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414631

Página 1 de 3

Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2016

Señor:

**LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA**  
Calle 148 No. 7- 57  
Bogotá D.C.

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. FJ5-091 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 8.46% con el Páramo del Altiplano Cundiboyacense.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación,



Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

---

corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414631

Página 3 de 3

explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. FJ5-091 se encuentra superpuesto al Páramo del Altiplano Cundiboyacense, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1770 del 28 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ángela Valderrama- Contratista GSC-ZC

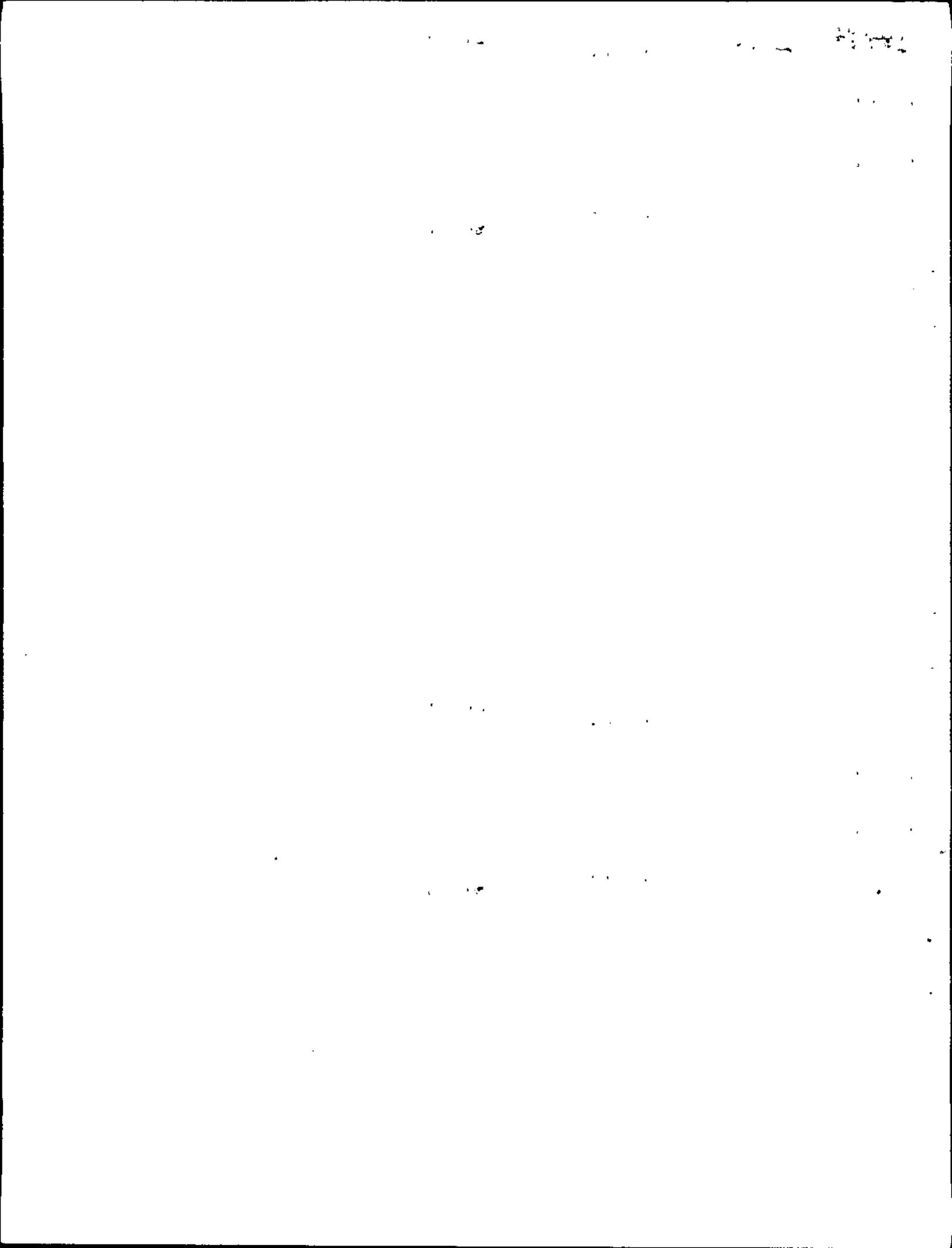
Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.





Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. Comercio 001191 de julio 13/2019  
 CIIU 6323 - Transporte de Mercancías  
 CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982436879

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 34 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX 194236669  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12508 Dic2002

FEC ADMISION 02/01/2017 14:09		ORIGEN: BOGOTA		DESTINO BOGOTA D.C.		REG. DESTINO BOGOTA		CIJA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3						1		Desconocido No.31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 2201999				FEEDBACK NIT 900500018-2		PESO (gramos)		Rebuzado No.44		1	
				COD. POSTAL ORIGEN 111321204		1000		No Reside No.35		2	
PARA LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA CALLE 148 NO 7 - 57				CUENTA 01-991-0811055		PESO VOL		No Reclamado No.40		1	
TEL 2201999				RECIBEL OS SABADOS: SI		1		Dir. errada No.34		2	
NOTAS				COD. POSTAL 110131243		PESO A COBRAR(Kg)		Oros (Nov Operativacerrado)			
26163320414631						1		Fecha de devolución al remitente		Jura complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente				El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTOS		VALOR DECLARADO 10000		D. M. C. H. M.		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
						FLETE 0		Observaciones en la entrega:			
						COSTO MANEJO 0					
						OTROS 0					
						TOTAL FLETE 0					

El usuario debe  
 de Colvanes  
 acepta expre  
 -RECOLE\*



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 0149822436879 FECHA 1-16 FECHA GUIA 02-17

REMITENTE Agencia Nacional Mineria

DESTINATARIO Luis Rodriguez

SE OFRECIO EN FECHA 3-1-17 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 35 UNIDADES 7

NOMBRE OP Andes CODIGO RUTA 221 CELULO

COD NOV 35 NOVEDAD CONF SIA Eni Guiragu

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414671

Página 1 de 3

Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2016

Señor:

**MANUEL ROZO SANCHEZ**

**Apoderado de los señores SIXTA TULIA SABOGAL DE HERNANDEZ y FLORENTINO HERNANDEZ JIMENEZ**

Calle 90 No. 12-28 Oficina 203

Bogotá D.C.

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el Contrato en Virtud de Aporte minera No. 02-001-96 del cual son ustedes titulares, se encuentra superpuesto totalmente (100%) con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación,

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414671

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

---

corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414671

Página 3 de 3

explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. 02-001-96 se encuentra superpuesta al Páramo de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1769 del 28 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa a los titulares que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el numeral 8 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ángela Valderrama- Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

1. The first part of the document is a list of names.

2. The second part of the document is a list of dates.

3. The third part of the document is a list of locations.

4. The fourth part of the document is a list of events.

5. The fifth part of the document is a list of people.

6. The sixth part of the document is a list of organizations.

7. The seventh part of the document is a list of activities.

8. The eighth part of the document is a list of places.

9. The ninth part of the document is a list of things.

10. The tenth part of the document is a list of people.

11. The eleventh part of the document is a list of organizations.

12. The twelfth part of the document is a list of activities.

13. The thirteenth part of the document is a list of places.

14. The fourteenth part of the document is a list of things.

15. The fifteenth part of the document is a list of people.

16. The sixteenth part of the document is a list of organizations.

17. The seventeenth part of the document is a list of activities.

18. The eighteenth part of the document is a list of places.

19. The nineteenth part of the document is a list of things.

20. The twentieth part of the document is a list of people.

21. The twenty-first part of the document is a list of organizations.

22. The twenty-second part of the document is a list of activities.

23. The twenty-third part of the document is a list of places.

24. The twenty-fourth part of the document is a list of things.

25. The twenty-fifth part of the document is a list of people.

26. The twenty-sixth part of the document is a list of organizations.

27. The twenty-seventh part of the document is a list of activities.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010  
 CUIF 4023 Transporte de Mercancia  
 CUIU 5320 Mensajería Expres.

M.E 01



GUIA CREDITO 014982436882

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 00 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario: PDX 014239566  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc. 4327 JMR/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12508 Dic/2002

FEC. ADMISION 02/01/2017 14:09		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		País A/E y RF. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA
TEL: 2201999			PESO (gramas) 1000	Rehusado No. 44		
PARA MANUEL ROZO SANCHEZ CALLE 90 NO 12 - 28 OFICINA 203			PESO VOL. 1	No Reside No. 35		1
TEL 2201999			PESO A COBRAR (Kg) 1	No Reclamado No. 40		
NOTAS			VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No. 34		
Nombre CC. Remitente			TOTAL FLETE 0	Otro (Nov Operativa/cerrado)		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporta y su contenido es:			COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente		Para cumplimiento de devolución
DOCUMENTOS			OTROS 0	Observaciones en la entrega:		Reciba satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
CARTAPORTE NO			TOTAL FLETE 0			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982436882 FECHA 03/01/17 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE AGENCIA NAT. DE MINERIAS

DESTINATARIO MANUEL ROZO SANCHEZ

SE OFRECIO EN FECHA 03/01/17 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD NO PRESENCIA CONFIRMA YESPDA

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414721

Página 1 de 3

Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2016

Señores:

LEONOR QUIROGA DE CADENA, RUBEN QUIROGA AREVALO, ALFONSO QUIROGA GARNICA, RUTILIO SANCHEZ GOMEZ, JAVIER SANCHEZ GOMEZ, CIRO SANCHEZ GOMEZ, GUILLEMO CUBILLOS y JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ

Calle 90 No. 12-28 Oficina 202  
Bogotá D.C.

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. 1131T del cual son ustedes titulares, se encuentra superpuesto parcialmente en un 98.54% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a



Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenecé las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del parágrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

---

conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la validez de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320414721

Página 3 de 3

explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. 1131T se encuentra superpuesta al Páramo de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1769 del 28 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa a los titulares que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ángela Valderrama- Contratista GSC-ZG

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZG

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

014982436880 03 01 17  
GUIA No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_  
REMITENTE DACS MAI de MENES  
DESTINATARIO Leonora Quiruga de adora  
SE OFRECIO EN FECHA 03 01 17 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_  
NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_  
COD NOV. 35 NOVEDAD NOVEDAD CAJERAS YESPO  
FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_



Lic. Min. Transporte 0980 de marzo 14/2000.  
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
CUI 4923 Transporte de Mercancías  
CUI 5320 Mensajería Express

M.E 01



GUIA CREDITO 014982436880

Somos Autorretenedores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

REC ADMISION 02/01/2017 14:09	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	Desconocido No. 31	
TEL: 2201999	CEDEULA 717/NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	Rehusado No. 44	
PARA LEONOR QUIROGA DE CADENA CALLE 90 NO 12 - 28 OFICINA 202			PESO VOL 1	No Reside No. 35	
TEL 2201999	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL 110221337	RECIBE LOS SABADOS: SI	No Reclamado No. 40	
NOTAS 20163320414721			PESO A COBRAR(Kg) 1	Dir. errada No. 34	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS		Otros (Nov Operativa/cerrado)	
			VALOR DECLARADO 10000	Fecha de devolución al remitente	
			FLETE 0	Observaciones en la entrega	
			COSTO MANEJO 0	Guía complementaria de devolución	
			OTROS 0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE NO		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las condiciones de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación de POR remítase a nuestra página web o al PBX (114239666



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
CUI 4923 Transporte de Mercancías  
CUI 5320 Mensajería Express

M.E 01



GUIA CREDITO 014982436880

Somos Autorretenedores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

REC ADMISION 02/01/2017 14:09	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	Desconocido No. 31	
TEL: 2201999	CEDEULA 717/NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	Rehusado No. 44	
PARA LEONOR QUIROGA DE CADENA CALLE 90 NO 12 - 28 OFICINA 202			PESO VOL 1	No Reside No. 35	
TEL 2201999	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL 110221337	RECIBE LOS SABADOS: SI	No Reclamado No. 40	
NOTAS 20163320414721			PESO A COBRAR(Kg) 1	Dir. errada No. 34	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS		Otros (Nov Operativa/cerrado)	
			VALOR DECLARADO 10000	Fecha de devolución al remitente	
			FLETE 0	Observaciones en la entrega	
			COSTO MANEJO 0	Guía complementaria de devolución	
			OTROS 0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE NO		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las condiciones de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación de POR remítase a nuestra página web o al PBX (114239666

FOPER01



Bogotá, 23-12-2016

Señores:  
**BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL**  
Calle 90 N° 11 A -34 Oficina 401  
Bogotá

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. FFO-131 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 57,88% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones



Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. FFO-131 se encuentra superpuesto al Páramo

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



TODOS POR UN  
**NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416541

Página 3 de 3

de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes - Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22/12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

1. 11-11-57  
 2. 11-11-57  
 3. 11-11-57  
 4. 11-11-57  
 5. 11-11-57  
 6. 11-11-57  
 7. 11-11-57  
 8. 11-11-57  
 9. 11-11-57  
 10. 11-11-57  
 11. 11-11-57  
 12. 11-11-57  
 13. 11-11-57  
 14. 11-11-57  
 15. 11-11-57  
 16. 11-11-57  
 17. 11-11-57  
 18. 11-11-57  
 19. 11-11-57  
 20. 11-11-57  
 21. 11-11-57  
 22. 11-11-57  
 23. 11-11-57  
 24. 11-11-57  
 25. 11-11-57  
 26. 11-11-57  
 27. 11-11-57  
 28. 11-11-57  
 29. 11-11-57  
 30. 11-11-57  
 31. 11-11-57  
 32. 11-11-57  
 33. 11-11-57  
 34. 11-11-57  
 35. 11-11-57  
 36. 11-11-57  
 37. 11-11-57  
 38. 11-11-57  
 39. 11-11-57  
 40. 11-11-57  
 41. 11-11-57  
 42. 11-11-57  
 43. 11-11-57  
 44. 11-11-57  
 45. 11-11-57  
 46. 11-11-57  
 47. 11-11-57  
 48. 11-11-57  
 49. 11-11-57  
 50. 11-11-57  
 51. 11-11-57  
 52. 11-11-57  
 53. 11-11-57  
 54. 11-11-57  
 55. 11-11-57  
 56. 11-11-57  
 57. 11-11-57  
 58. 11-11-57  
 59. 11-11-57  
 60. 11-11-57  
 61. 11-11-57  
 62. 11-11-57  
 63. 11-11-57  
 64. 11-11-57  
 65. 11-11-57  
 66. 11-11-57  
 67. 11-11-57  
 68. 11-11-57  
 69. 11-11-57  
 70. 11-11-57  
 71. 11-11-57  
 72. 11-11-57  
 73. 11-11-57  
 74. 11-11-57  
 75. 11-11-57  
 76. 11-11-57  
 77. 11-11-57  
 78. 11-11-57  
 79. 11-11-57  
 80. 11-11-57  
 81. 11-11-57  
 82. 11-11-57  
 83. 11-11-57  
 84. 11-11-57  
 85. 11-11-57  
 86. 11-11-57  
 87. 11-11-57  
 88. 11-11-57  
 89. 11-11-57  
 90. 11-11-57  
 91. 11-11-57  
 92. 11-11-57  
 93. 11-11-57  
 94. 11-11-57  
 95. 11-11-57  
 96. 11-11-57  
 97. 11-11-57  
 98. 11-11-57  
 99. 11-11-57  
 100. 11-11-57

101. 11-11-57  
 102. 11-11-57  
 103. 11-11-57  
 104. 11-11-57  
 105. 11-11-57  
 106. 11-11-57  
 107. 11-11-57  
 108. 11-11-57  
 109. 11-11-57  
 110. 11-11-57  
 111. 11-11-57  
 112. 11-11-57  
 113. 11-11-57  
 114. 11-11-57  
 115. 11-11-57  
 116. 11-11-57  
 117. 11-11-57  
 118. 11-11-57  
 119. 11-11-57  
 120. 11-11-57  
 121. 11-11-57  
 122. 11-11-57  
 123. 11-11-57  
 124. 11-11-57  
 125. 11-11-57  
 126. 11-11-57  
 127. 11-11-57  
 128. 11-11-57  
 129. 11-11-57  
 130. 11-11-57  
 131. 11-11-57  
 132. 11-11-57  
 133. 11-11-57  
 134. 11-11-57  
 135. 11-11-57  
 136. 11-11-57  
 137. 11-11-57  
 138. 11-11-57  
 139. 11-11-57  
 140. 11-11-57  
 141. 11-11-57  
 142. 11-11-57  
 143. 11-11-57  
 144. 11-11-57  
 145. 11-11-57  
 146. 11-11-57  
 147. 11-11-57  
 148. 11-11-57  
 149. 11-11-57  
 150. 11-11-57  
 151. 11-11-57  
 152. 11-11-57  
 153. 11-11-57  
 154. 11-11-57  
 155. 11-11-57  
 156. 11-11-57  
 157. 11-11-57  
 158. 11-11-57  
 159. 11-11-57  
 160. 11-11-57  
 161. 11-11-57  
 162. 11-11-57  
 163. 11-11-57  
 164. 11-11-57  
 165. 11-11-57  
 166. 11-11-57  
 167. 11-11-57  
 168. 11-11-57  
 169. 11-11-57  
 170. 11-11-57  
 171. 11-11-57  
 172. 11-11-57  
 173. 11-11-57  
 174. 11-11-57  
 175. 11-11-57  
 176. 11-11-57  
 177. 11-11-57  
 178. 11-11-57  
 179. 11-11-57  
 180. 11-11-57  
 181. 11-11-57  
 182. 11-11-57  
 183. 11-11-57  
 184. 11-11-57  
 185. 11-11-57  
 186. 11-11-57  
 187. 11-11-57  
 188. 11-11-57  
 189. 11-11-57  
 190. 11-11-57  
 191. 11-11-57  
 192. 11-11-57  
 193. 11-11-57  
 194. 11-11-57  
 195. 11-11-57  
 196. 11-11-57  
 197. 11-11-57  
 198. 11-11-57  
 199. 11-11-57  
 200. 11-11-57



Lic. Min. Transporte 0260 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 001191 de junio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancías  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUÍA CREDITO 014982428273

COLVAVES SAS, NIT 900.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1) 4239666  
 www.enviacolvaves.com.co

Somos Antorrenetenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 28 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
TEL: 2201899	CEDULA 7 TIT/NT 8803500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Desconocido No.31	Para M.E. y R.F. tiempo de sobrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
PARA BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL CALLE 90 NO 11A 34 OFICINA 401			PESO (gramos) 1000	Rehusado No.44	INTENTO DE ENTREGA
TEL 2201899			PESO VOL 1	No Reside No.35	1
NOTAS 20163320416541			PESO A COBRAR (Kg) 1	No Reclamado No.40	2
Nombre CC. Remitente			VALOR DECLARADO 10000	Otr. entrada No.34	
RECIBO LOS SABADOS: SI			FLETE 0	Otros (Nov. Operativa/cerrado)	
DOCUMENTOS			COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			OTROS 0	Observaciones en la entrega:	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE/IND		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUÍA N° 014982428273 FECHA 03 01 17 FECHA GUÍA \_\_\_\_\_

REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

DESTINATARIO BOGOTA COQUE LLC

SE OFRECIO EN FECHA 03/01/17 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD NO RESIDE CONFIRMA JUDICIAL

60/000 pesos pagados en libranza por tickets

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416651

Página 1 de 3

Bogotá, 23-12-2016

Señor:  
**MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS**  
Calle 180 b N° 9 – 08  
Bogotá

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. FJB-14011X del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 26,14% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416651

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... "Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de páramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. FJB-14011X se encuentra superpuesto al

---

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416651

Página 3 de 3

Páramo de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

  
**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes - Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22/12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

100

100

100

100

100



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic.Minim 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancías  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428272

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 30/12/2016 12:45		ORIGEN: BOGOTA		DESTINO BOGOTA D.C.		REG.DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA						CENTRO DE COSTO					
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3						UNIDADES 1					
TEL: 2201999		CEDULA/TIT/NIT 800500018-2		COD. POSTAL ORIGEN 111321204		CUENTA: 01-001-0011056		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
PARA MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS CALLE 180B NO 9 - 08						PESO (gramos) 1000		No Reclamado No.35		INTENTO DE ENTREGA	
TEL 2201999						PESO VOL 1		Dir. errada No.40		1	
NOTAS 20163320416651						PESO A COBRAR(Kg) 1		Otros (Nov Operativa/cerrado) No.34		2	
Nombre CC Remitente						VALOR DECLARADO 10000		Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS						FLETE 0		Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
CARTAPORTE: NO						COSTO MANEJO 0					
						OTROS 0					
						TOTAL FLETE 0					
						CARTAPORTE: NO					



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic.Minim 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancías  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428272

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 30/12/2016 12:45		ORIGEN: BOGOTA		DESTINO BOGOTA D.C.		REG.DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA						CENTRO DE COSTO					
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3						UNIDADES 1					
TEL: 2201999		CEDULA/TIT/NIT 800500018-2		COD. POSTAL ORIGEN 111321204		CUENTA: 01-001-0011056		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
PARA MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS CALLE 180B NO 9 - 08						PESO (gramos) 1000		No Reclamado No.35		INTENTO DE ENTREGA	
TEL 2201999						PESO VOL 1		Dir. errada No.40		1	
NOTAS						PESO A COBRAR(Kg) 1		Otros (Nov Operativa/cerrado) No.34		2	
Nombre CC Remitente						VALOR DECLARADO 10000		Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS						FLETE 0		Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
CARTAPORTE: NO						COSTO MANEJO 0					
						OTROS 0					
						TOTAL FLETE 0					
						CARTAPORTE: NO					



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO. 014982428272 FECHA 2-1-17 FECHA GUIA 30-12-16

REMITENTE AG ENCO

DESTINATARIO MARO

SE OFRECIO EN FECHA 2-1-17 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 35 UNIDADES 1

NOMBRE OP. Castillo COD 008 RUTA 137 CEL. 3174050922

NOVEDAD pta blanca cara

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_



Bogotá, 23-12-2016

Señores:  
**GIN DE COLOMBIA S.A**  
Carrera 14 N° 93B Oficina 2013  
Bogotá

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. HH9-14232X del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 0,25% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416981

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. HH9-14232X se encuentra superpuesto al

---

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416981

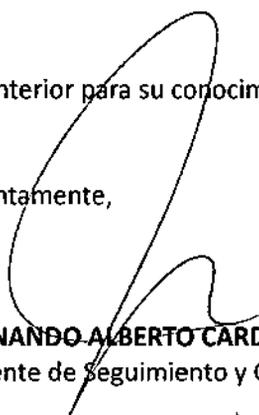
Página 3 de 3

Páramo de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes- Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of the data collected. This section also outlines the various methods used to collect and analyze the data, highlighting the challenges faced during the process.

The second part of the document focuses on the results of the study. It presents a detailed analysis of the data, showing the trends and patterns observed. The findings indicate that there is a significant correlation between the variables studied, which supports the hypothesis of the research. This section also includes a discussion of the limitations of the study and suggestions for future research.

In conclusion, the study has provided valuable insights into the relationship between the variables examined. The results suggest that further research is needed to explore the underlying mechanisms and to validate the findings in a larger population. The authors express their gratitude to the funding agency and the participants who made this study possible.



Lic. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5520 Mensajería Expressa

M.E.01



GUÍA CREDITO 014982428316

Somos Automotrices Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12568 Dic/2002

REC ADMISION 30/12/2018 12:45		ORIGEN: BOGOTA		DESTINO BOGOTA D.C.		REG DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		UNIDADES 1		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				PESO (gramos) 1000		Desconocido No.31		1		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 2201999		CEDULA TIT/NT 900600018-2		COD. POSTAL ORIGEN 111321204		No Reside No.35		1		1	
PARA GIN DE COLOMBIA SA CARRERA 14 NO 93B- OFICINA 2013				PESO VOL 1		No Reclamado No.40		1		2	
TEL 2201999		CEDULA TIT/NT		COD. POSTAL 119221352		Dr. estedu No.34		1		1	
NOTAS 20183320418951		RECIBE LOS SABADOS: SI		PESO A COBRAR(Kg) 1		Otros (Nov Operativa/cerrado)		1		1	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni da prohibido transporte y su contenido es:		VALOR DECLARADO 10000		Fecha de devolución al remitente		D:		M:	
DOCUMENTOS				FLETE 0		Observaciones en la entrega:		D:		M:	
				COSTO MANEJO 0				D:		M:	
				OTROS 0				D:		M:	
				TOTAL FLETE 0				D:		M:	
				CARTAPORTE NO				D:		M:	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

014982428316 FECHA 2-1-17 FECHA GUIA 30-12-16

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO b.p

SE OFRECIO EN FECHA 2-1-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 35 UNIDADES

NOMBRE OP Edgór 497 223 COD. NOV. 35 NOVEDAD

FECHA SOLUCION Se tasado  
Confirma viajante

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1385



Bogotá, 23-12-2016

Señores:  
**INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LTDA**  
CARRERA 73 BIS No 48-46  
Bogotá

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. HGV-08041 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto totalmente en un 100.00 % con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416961

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en las cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. HGV-08041 se encuentra superpuesto al

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416961

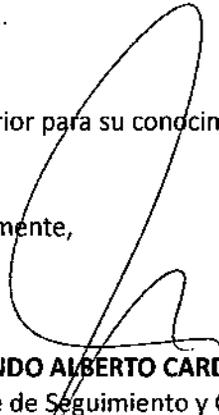
Página 3 de 3

· Páramo de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes - Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428301

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedoras Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 30/12/2016 12:45		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES		INTENTO DE ENTREGA
TEL: 2201999				Desconocido No. 31		1
PARA INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LTD				Rehusado No. 44		
CARRERA 73BIS NO 48 - 46				No Resida No. 35		
TEL 2201999				No Reclamado No. 40		
CEDULA / TIT/ NIT				Dir. errada No. 34		
COD. POSTAL				Otros (Nov Operativa/cerrada)		
RECIBE LOS				Fecha de devolución al remitente		
SABADOS: SI				Observaciones en la entrega:		
NOTAS				VALOR DECLARADO		
20163329416961				10000		
Nombre CC Remitente				FLETE		
El remitente declara que esta mercancía no es				0		
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de				COSTO MANEJO		
prohibido transporte y su contenido es:				0		
DOCUMENTOS				OTROS		
				0		
				TOTAL FLETE		
				0		
				CARTAPORTE: NO		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las condiciones indicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666

FOPER01



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428301

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedoras Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 30/12/2016 12:45		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES		INTENTO DE ENTREGA
TEL: 2201999				Desconocido No. 31		1
PARA INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LTD				Rehusado No. 44		
CARRERA 73BIS NO 48 - 46				No Resida No. 35		
TEL 2201999				No Reclamado No. 40		
CEDULA / TIT/ NIT				Dir. errada No. 34		
COD. POSTAL				Otros (Nov Operativa/cerrada)		
RECIBE LOS				Fecha de devolución al remitente		
SABADOS: SI				Observaciones en la entrega:		
NOTAS				VALOR DECLARADO		
20163329416961				10000		
Nombre CC Remitente				FLETE		
El remitente declara que esta mercancía no es				0		
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de				COSTO MANEJO		
prohibido transporte y su contenido es:				0		
DOCUMENTOS				OTROS		
				0		
				TOTAL FLETE		
				0		
				CARTAPORTE: NO		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

COD. NOV. **31** NOVEDAD **No. Conocen destinatario en dirección destino**

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Bogotá, 23-12-2016

Señor:

**DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**  
Calle 10 N° 34 -15 Apartamiento 1003 Torre 3  
Bucaramanga – Santander

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. GC1-112 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 66,15% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416891

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... "Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.*

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. GC1-112 se encuentra superpuesto al Páramo

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416891

Página 3 de 3

de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jorena Cifuentes - Contratista GSC-ZC

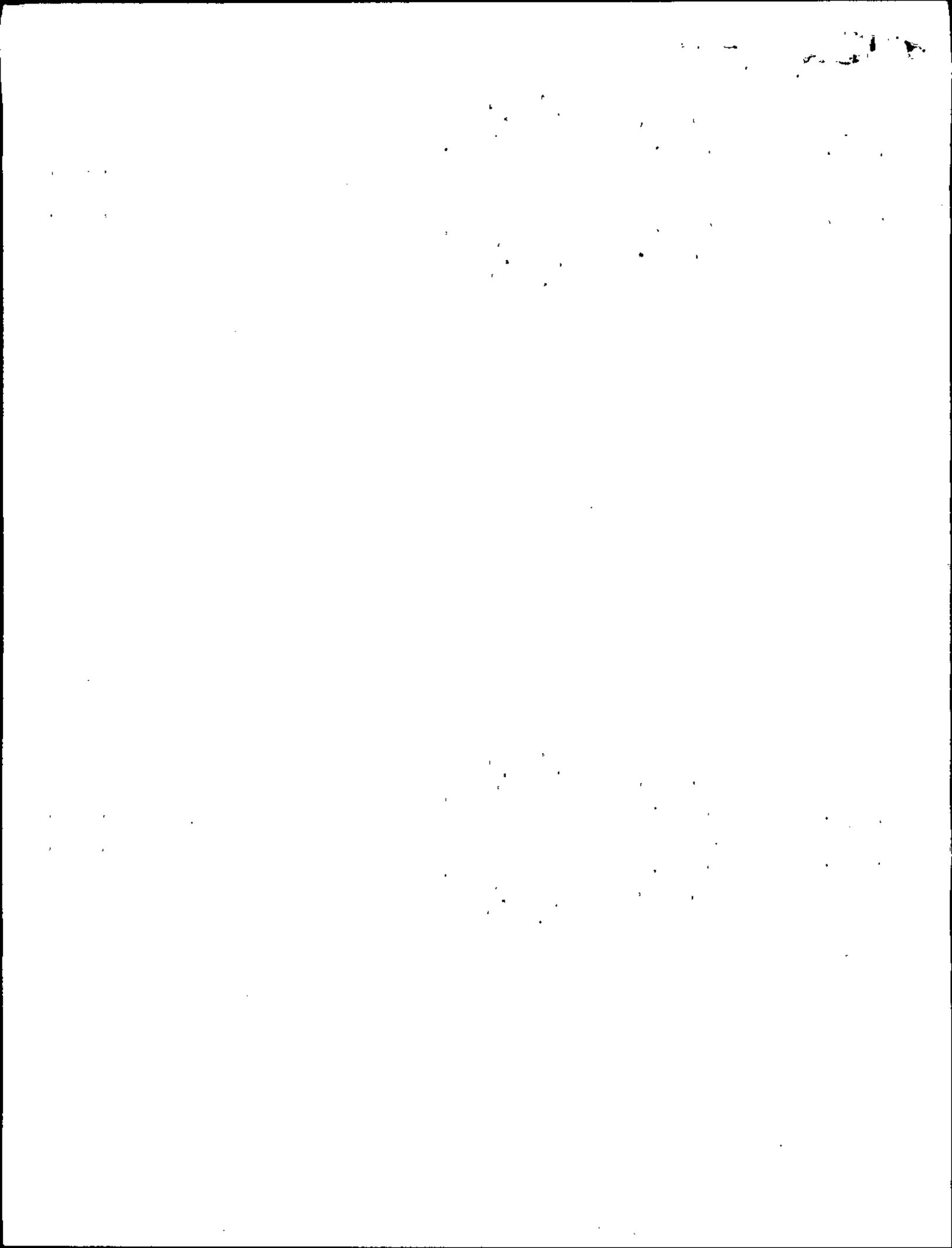
Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.





Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 06



GUIA CREDITO 014982428318

COLVAVES SAS, NIT 800.185.305-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1423)9666  
 www.enviacolvaves.com.co

Somos Afiliados de Resolu: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolu: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BUCARAMANGA SANTANDER	REG DESTINO BUCARAMANGA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	Desconocido No.31	1	2
TÉL: 2201999	CEDULA TIT/NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	Rebusedo No.44	1	2
PARA DAVID ENRIQUE MORENO COMAS	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gramos) 1000	No Rasido No.35	1	2
CALLE 10 NO 34 - 15 APARTAMENTO 1003 TORRE 3		PESO VOL 1	No Reclamado No.40	1	2
		PESO A COBRAR(Kg) 1	Dir. entrada No.34	1	2
TÉL 2201999	CEDULA TIT/NIT	COD. POSTAL	Otros (Nov Operativa/cerrado)	1	2
NOTAS	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALDR DECLARADO 10000	Fecha de devolución al remitente	Para ML y RP: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
20163320416891		FLETE 0	Observaciones en la entrega:	INTENTO DE ENTREGA	
Nombre CC Remitente	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:	COSTO MANEJO 0		1 D: M: A: N: M:	
	DOCUMENTOS	OTROS 0		2 D: M: A: N: M:	
		TOTAL FLETE 0		Guía complementaria de devolución	
		CARTAPORTE: NO		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvaves.com.co de Colvaves SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye la aceptación expresa con la suscripción de este documento. Para la prestación del PGR remítase a nuestra página web o al PBX (1423)9666					
- RECOLECCION -				FOPER01	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Agencia Nacional de Minería

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES 1

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD 31 No concuerda destinatario en dirección destino.

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416701

Página 1 de 3

Bogotá, 23-12-2016

Señor:

**MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ**  
Carrera 43 N° 20-52 Manzana 1 Casa 2  
Villavicencio – Meta

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. FJB-141 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 4,43% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416701

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. FJB-141 se encuentra superpuesto al Páramo

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión "de conformidad con los artículos anteriores" es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.



de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes - Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888



LICENCIA INTERNACIONAL VENTA DE MERCADOS INTERNACIONALES  
 Licencia No. 001185 de Julio 13/2010  
 CUI 4922 Transporte de Mercancías  
 CNU 5320 Mensajería Express

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428303

COLMARES SAS, INT 600.185.399-4  
 Principal: Calle 13 N 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al Cliente: PBX (1)4232555  
 www.serviciocliente.com.co

Bonos Automotrices Reactivos JAV97 - Bonos Graneles Contrayentes Pasivos: 12506 Día: 2002

REC. ADMISION 05/12/2016 12:45	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO VILLAVICENCIO	CENTRO DE COSTO META	REG. DESTINO BOGOTA	CITY ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSA DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				Desconocido	No. 01	1
TEL: 2201999				Rehusado	No. 04	1
PARA: MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ				No Hecho	No. 05	1
CARRERA 43 NO 20 - 52 MANZANA 1 CASA 2				No Reclamado	No. 06	1
TEL 2201999				OT. Error	No. 04	1
NOTAS				OT. Otros Operativos/Rehusado	No. 04	1
Nombre CD. Remitente				Para MEX y NJ: tiempo de entrega de horas hábiles después de envío en destino		
DOCUMENTOS				Intento de Entrega		
RECIBIR LOS SABADOS: SI				Fecha de cumplimiento de devolución		
VALOR DECLARADO 10000				Fecha de sustitución / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
FLETE 0				Observaciones en la entrega:		
COSTO MANEJO 0				0140982454902		
OTROS 0						
TOTAL FLETE 0						
CARTAPORTENO						

El servicio de entrega de mercancías que tiene como destino el extranjero no se encuentra publicado en la página web www.serviciocliente.com.co  
 de Colombia S.A.S. y en los caracteres ubicados en las partes de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar  
 licencia expresamente en la conformidad de este documento. Para la prestación del POC remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4232555

DESTINATARIO

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Agencia Nacional de Minería

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES 1

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD 36 Destinatario se traslado

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320415321

Página 1 de 3

Bogotá, 22-12-2016

Señor:

**JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL**

Carrera 19 N° 118 – 30 Oficina 301

Bogotá

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el Contrato en Virtud de Aporte No. 2579T del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 16,79% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320415321

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de páramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. 2579T se encuentra superpuesto al Páramo

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320415321

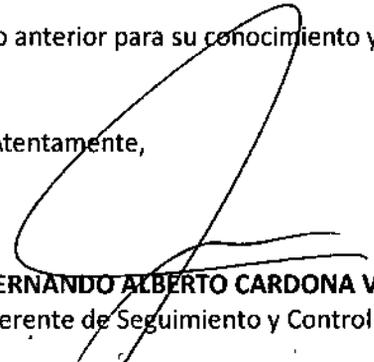
Página 3 de 3

de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el numeral 8 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes - Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez - Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

1842

1842

1842

1842

1842



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Mobic 001531 de Julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancías  
 CIU 5320 Mensajería Expressa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428262

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (14239666  
 www.envia.colvanes.com.co

FEC ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				Somos Automafenadores Resoluc:4327 Juu97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dio/2002		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
TEL: 2201999	CEDULA 7 (T) / NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gramos) 1000	No.31	Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
PARA	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL CARRERA 19 NO 118 - 30 OFICINA 301			PESO VOL 1	No.44	
TEL 2201999	CEDULA 7 (T) / NIT	COD. POSTAL 110111033	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO A COBRAR(Kg) 1	No.35	INTENTO DE ENTREGA
NOTAS 20163320445321	Nombre CC. Remitente			VALOR DECLARADO 10000	No.40	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				FELETE 0	Dir. errada	Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
DOCUMENTOS				COSTO MANEJO 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.envia.colvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido detallar a belowa expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (14239666				OTROS 0	Fecha de devolución al remitente	Observaciones en la entrega:
- RECOLECCION -				TOTAL FELETE 0	Fecha de devolución al destinatario	
CARTAPORTE NO				FOPERO1		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Mobic 001531 de Julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancías  
 CIU 5320 Mensajería Expressa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428262

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (14239666  
 www.envia.colvanes.com.co

FEC ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				Somos Automafenadores Resoluc:4327 Juu97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dio/2002		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
TEL: 2201999	CEDULA 7 (T) / NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gramos) 1000	No.31	Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
PARA	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL CARRERA 19 NO 118 - 30 OFICINA 301			PESO VOL 1	No.44	
TEL 2201999	CEDULA 7 (T) / NIT	COD. POSTAL 110111033	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO A COBRAR(Kg) 1	No.35	INTENTO DE ENTREGA
NOTAS	Nombre CC. Remitente			VALOR DECLARADO 10000	No.40	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				FELETE 0	Dir. errada	Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
DOCUMENTOS				COSTO MANEJO 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.envia.colvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido detallar a belowa expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (14239666				OTROS 0	Fecha de devolución al remitente	Observaciones en la entrega:
- RECOLECCION -				TOTAL FELETE 0	Fecha de devolución al destinatario	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO. 014982428262 FECHA 31/12/16 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Jorge Enrique Penagos

SE OFRECIO EN FECHA 31/12/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 35 UNIDADES 1

NOMBRE OP Javier COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD Se Traslado informan en

BS Centro Ejecutivo AV 19

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416921

Página 1 de 3

Bogotá, 23-12-2016

Señor:

**NENARCEL HUESO DE AGUILAR**

Carrera 15 N° 29-39 Prados del Mirador  
Zipaquirá – Cundinamarca

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. HBR-111 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto totalmente en un 100,00% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416921

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de páramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. HBR-111 se encuentra superpuesto al Páramo

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión "de conformidad con los artículos anteriores" es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416921

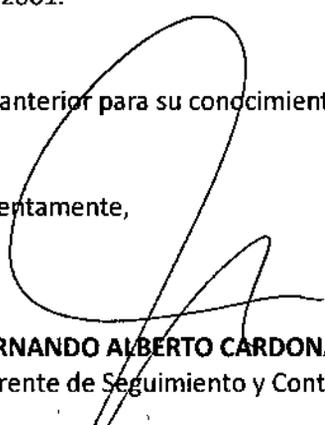
Página 3 de 3

de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes- Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

1943

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 901191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancías  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUÍA CREDITO 014982426267

Somos Autorizados Resoluc:4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12906 Dic/2002

FEC ADMISION 30/12/2016 12:45*		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO ZIPOQUIRA	CENTRO DE COSTO CUNDINAMARCA	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TEL: 2201999		CEBULA 7/11/NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	UNIDADES 1		
PARA NENARCEL HUESO DE AGUILAR CARRERA 15 NO 29 - 39 PRADOS DEL MIRADOR				PESO (gramos) 1000			
TEL 2201999		CEBULA 7/11/NIT	COD. POSTAL 250251562	PESO VOL 1			
NOTAS 20163320416921				PESO A COBRAR(Kg) 1			
Nombre CC Remitente				VALOR DECLARADO 10000			
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, útiles valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS				FLETE 0			
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviaenvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar igualmente expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del servicio remitirse a nuestra página web o al PBX (14239866				COSTO MANEJO 0			
RECOLECCION:				OTROS 0			
				TOTAL FLETE 0			
				CARTAPORTE NO			



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 901191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancías  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUÍA CREDITO 014982426267

Somos Autorizados Resoluc:4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12906 Dic/2002

FEC ADMISION 30/12/2016 12:45		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO ZIPOQUIRA	CENTRO DE COSTO CUNDINAMARCA	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TEL: 2201999		CEBULA 7/11/NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	UNIDADES 1		
PARA NENARCEL HUESO DE AGUILAR CARRERA 15 NO 29 - 39 PRADOS DEL MIRADOR				PESO (gramos) 1000			
TEL 2201999		CEBULA 7/11/NIT	COD. POSTAL 250251562	PESO VOL 1			
NOTAS				PESO A COBRAR(Kg) 1			
Nombre CC Remitente				VALOR DECLARADO			
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, útiles valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS				FLETE			
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviaenvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar igualmente expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del servicio remitirse a nuestra página web o al PBX (14239866				COSTO MANEJO			
RECOLECCION:				OTROS			
				TOTAL FLETE			
				CARTAPORTE NO			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUÍA No. 014982426267 FECHA 20 Dic 31 FECHA GUÍA 20 Dic 30

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Nenarcel. Hueso

SE OFRECIO EN FECHA 20 Dic 31 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 31 UNIDADES 1

NOMBRE OP Jar COD 41 RUTA 7-2 CEL 3216038900

NOVEDAD Desconocida Fichada en buclillo rojo

FECHA 20 Dic 31 SOLUCION NOTAS

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416341

Página 1 de 3

Bogotá, 23-12-2016

Señor:  
**FLORENTINO HERNANDEZ SABOLGAL**  
Calle 20 N° 11-57  
Bogotá

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el Contrato en Virtud de Aporte No. CBL-161 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto totalmente en un 100,00% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones



Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... "Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. CBL-161 se encuentra superpuesto al Páramo

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416341

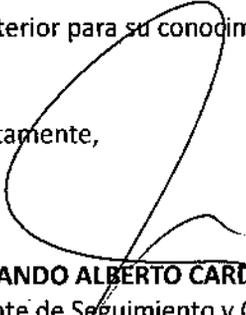
Página 3 de 3

de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el numeral 8 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

  
**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes - Contratista GSC-ZC/A

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC/A

Fecha de elaboración: 22/12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

1000  
1000  
1000

1000  
1000

1000  
1000

1000  
1000

1000  
1000



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 6320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428298

Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (14239666  
 www.enviacolvanes.com.co

FECHA ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			CAUSAL DE DEVOLUCION			
TEL: 2201999	CEDEULA / TIT / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Desconocido No.31	Para ME y RP: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
PARA FLORENTINO HERNANDEZ SABOGAL CALLE 20 NO 11 - 57			PESO (gramos) 1000	Rehusado No.44	INTENTO DE ENTREGA	
TEL 2201999			PESO VOL 1	No Resida No.35	1 D: M: A: FE: M:	
NOTAS 20163320416341			PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No.40	2 D: M: A: FE: M:	
Nombre CC Remite			VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No.34	Guía complementaria de devolución	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			FLETE 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
DOCUMENTOS			COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente	D: M: A: FE: M:	
			OTROS 0	Observaciones en la entrega:		
			TOTAL FLETE 0			
			CARTAPORTE NO			



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 6320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428298

Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (14239666  
 www.enviacolvanes.com.co

FECHA ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			CAUSAL DE DEVOLUCION			
TEL: 2201999	CEDEULA / TIT / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Desconocido No.31	Para ME y RP: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
PARA FLORENTINO HERNANDEZ SABOGAL CALLE 20 NO 11 - 57			PESO (gramos) 1000	Rehusado No.44	INTENTO DE ENTREGA	
TEL 2201999			PESO VOL 1	No Resida No.35	1 D: M: A: FE: M:	
NOTAS 20163320416341			PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No.40	2 D: M: A: FE: M:	
Nombre CC Remite			VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No.34	Guía complementaria de devolución	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			FLETE 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
DOCUMENTOS			COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente	D: M: A: FE: M:	
			OTROS 0	Observaciones en la entrega:		
			TOTAL FLETE 0			
			CARTAPORTE NO			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982428296-311216 FECHA GUIA 30/12/16

REMITENTE Agencia Nacional de minería

DESTINATARIO Florentino Hernandez

SE OFRECIO EN FECHA 31/12/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES 1

NOMBRE OP Jose Luis COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD No hay nada

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416681

Página 1 de 3

Bogotá, 23-12-2016

Señor:  
**TOMAS ALBERTO MORENO COMAS**  
Carrera 18 N° 4B – 32  
Zipaquirá – Cundinamarca

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. FJB-14012X del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 97,92% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones



Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... "Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar.<sup>3</sup>*; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de páramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. FJB-14012X se encuentra superpuesto al

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416681

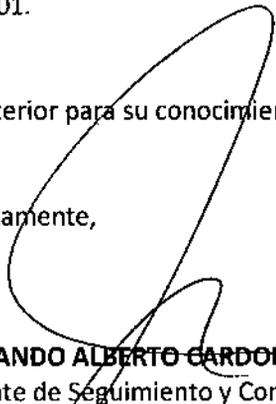
Página 3 de 3

Páramo de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

  
**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes - Contratista GSC-ZC

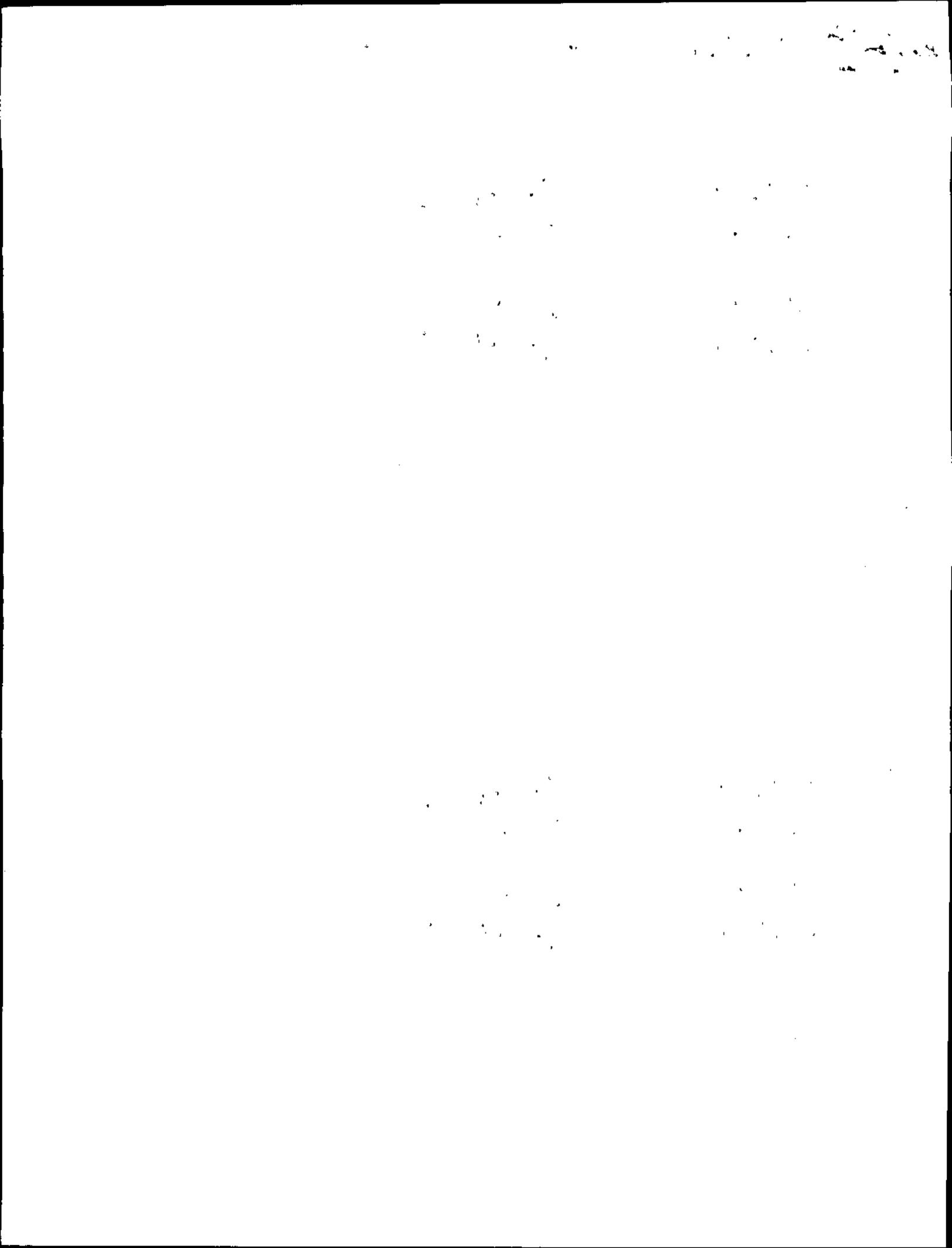
Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.





Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. D01191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajería Expressa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428270

Somos Autorafrenadores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviaenvianes.com.co

PEC ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO	ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	Causal de Devolución		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No.31	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	CEDULA / TIT / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Rechusado No.44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA TOMAS ALBERTO MORENO COMAS CARRERA 18 NO 4B- 32			PESO (gramos) 1000	No Resida No.35	1 D: 31 M: 12 A: 16	
TEL 2201999			PESO VOL 1	No Reclamado No.40	2 D: M: A:	
NOTAS 20183320416881			PESO A COBRAR(Kg) 1	Dir. errada No.34	Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Salto Destinatario	
Nombre CC Remitente			VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nov Operativa/cerrado)		
DOCUMENTOS			FLETE 0	Fecha de devolución al remitente		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinamo, ni de prohibido transporte y su contenido es:			COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega:	Casa Amarilla Puertacaca Traslado	
			OTROS 0			
			TOTAL FLETE 0			
			CARTAPORTE/NO			



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. D01191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajería Expressa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428270

Somos Autorafrenadores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviaenvianes.com.co

PEC ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO	ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	Causal de Devolución		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No.31	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	CEDULA / TIT / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Rechusado No.44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA TOMAS ALBERTO MORENO COMAS CARRERA 18 NO 4B- 32			PESO (gramos) 1000	No Resida No.35	1 D: M: A:	
TEL 2201999			PESO VOL 1	No Reclamado No.40	2 D: M: A:	
NOTAS			PESO A COBRAR(Kg) 1	Dir. errada No.34	Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Salto Destinatario	
			VALOR DECLARADO	Otros (Nov Operativa/cerrado)		
			FLETE	Fecha de devolución al remitente		
			COSTO MANEJO			
			OTROS			
			TOTAL FLETE			
			CARTAPORTE/NO			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO. 014982428270 FECHA Dic 31 FECHA GUIA Dic 30

REMITENTE Agencia N.

DESTINATARIO Tomas Moreno

SE OFRECIO EN FECHA Dic 31 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 35 UNIDADES 1

NOMBRE OP Juv COD 41 RUTA S-2 CEL 3216659860

NOVEDAD Traslado Casa Amarilla Puerta Caca

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416411

Página 1 de 3

Bogotá, 23-12-2016

Señor:

**JAIRO MONCADA**

**Representante Legal**

**COMPAÑÍA MINERA DON TOMAS LTDA**

Carrera 9 N° 16-252

Bogotá

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. DG3-091 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 66,56% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416411

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional, a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

---

construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018;2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416411

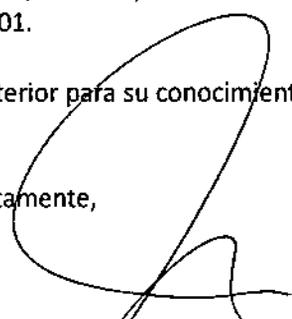
Página 3 de 3

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. DG3-091 se encuentra superpuesto al Páramo de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes - Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22/12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on. By conducting these checks frequently, the organization can prevent small mistakes from escalating into larger financial issues.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all departments involved in the financial process. Each team should understand their role and how their actions impact the overall financial health of the company.

It is also stressed that staying up-to-date with the latest financial regulations and tax laws is crucial. Failure to do so can result in penalties and legal complications. Therefore, ongoing education and training for the finance team are highly recommended.

Finally, the document concludes by stating that a strong financial foundation is key to the long-term success of any business. By implementing the practices outlined above, the organization can ensure its financial stability and growth.

The author expresses confidence that these measures will lead to a more efficient and accurate financial reporting system, ultimately contributing to the company's overall performance.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de Julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5520 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428290

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 89 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (142)39066  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	Desconocido No. 31	1 2
TEL: 2201999	CEDULA / TIT / NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	PESO VOL 1	Refusado No. 44	1 2
PARA 34 JAIRO MONCADA CARRERA 9 NO 16 -252		CUENTA: 01-001-0011055	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No. 35	1 2
TEL 2201999	CEDULA / TIT / NIT	COD. POSTAL 110321027	VALOR DECLARADO 10000	No Reclamado No. 40	1 2
NOTAS 20163320416411		RECIBE LOS SABADOS: SI	FLETE 0	Dir. errada No. 34	1 2
Nombre CC Remitente	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS		COSTO MANEJO 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)	1 2
			OTROS 0	Fecha de devolución al remitente	
			TOTAL FLETE 0	Observaciones en la entrega: <b>No trae el reporte de Novedad</b>	
			CARTAPORTE: NO		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de Julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5520 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428290

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	Desconocido No. 31	1 2
TEL: 2201999	CEDULA / TIT / NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	PESO VOL 1	Refusado No. 44	1 2
PARA JAIRO MONCADA CARRERA 9 NO 16 -252		CUENTA: 01-001-0011055	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No. 35	1 2
TEL 2201999	CEDULA / TIT / NIT	COD. POSTAL 110321027	VALOR DECLARADO	No Reclamado No. 40	1 2
NOTAS		RECIBE LOS SABADOS: SI	FLETE 0	Dir. errada No. 34	1 2
			OTROS 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)	1 2
			TOTAL FLETE 0	Fecha de devolución al remitente	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982428290 FECHA 4-12 FECHA GUIA 30-12

REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

DESTINATARIO JAIRO MONCADA

SE OFRECIO EN FECHA 4-12 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA B1 UNIDADES 1

NOMBRE OP JAIRO COD 10181 RUTA 118 CEL 3108664171

NOVEDAD NO RECIBEN NO TIENE NOVEDAD.

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_



Bogotá, 23-12-2016

Señores:  
**ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA**  
Carrera 3 D N° 12 – 56 La Estanzuela  
Ubaté – Cundinamarca

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. GAR-082 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 7,71% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones



Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. GAR-082 se encuentra superpuesto al Páramo

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416811

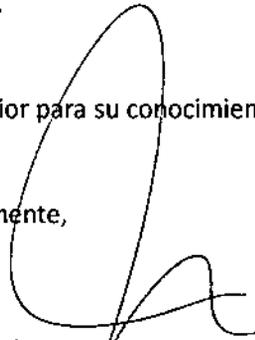
Página 3 de 3

de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Zifuentes - Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22/12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by appropriate documentation and receipts.

3. The second part of the document outlines the procedures for reconciling bank statements with the company's records.

4. Regular reconciliation helps to identify any discrepancies and prevent errors from accumulating.

5. The third part of the document provides a detailed explanation of the accounting cycle and its various steps.

6. Understanding the accounting cycle is crucial for preparing accurate financial statements.

7. The fourth part of the document discusses the importance of budgeting and financial forecasting.

8. A well-defined budget helps to control costs and ensure the company's financial stability.

9. Finally, the document concludes by emphasizing the need for continuous monitoring and reporting of financial performance.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Tr. Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428306

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239656  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorrelatadores Resolución 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic2002

FECHA ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN BOGOTA	DESTINO	UBATE CUNDINAMARCA	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3						
TEL: 2201999	CEDEULA / TI / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011095	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
PARA ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA CARRERA 3D NO 12 - 56 LA ESTANZUELA				PESO (gramos) 1000	Desconocido No.31 Rechazado No.44 No Reside No.35 No Reclamado No.40 Dir. errada No.34 Otros (Nov Operativa/cerrado)	INTENTO DE ENTREGA
TEL 2201999	CEDEULA / TI / NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO A COBRAR(Kg) 1	Fecha de devolución al remitente	Guía complementaria de devolución
NOTAS 00153320415811				VALOR DECLARADO 10000	Observaciones en la entrega:	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
Nombre CC Remitente				FLIETE 0	COSTO MANEJO 0 OTROS 0 TOTAL FLIETE 0	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				CARTAPORTE: NO		
DOCUMENTOS						
El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239656						
RECOLECCION						FOPER01



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428306

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239656  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorrelatadores Resolución 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic2002

FECHA ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN BOGOTA	DESTINO	UBATE CUNDINAMARCA	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3						
TEL: 2201999	CEDEULA / TI / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011095	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
PARA ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA CARRERA 3D NO 12 - 56 LA ESTANZUELA				PESO (gramos) 1000	Desconocido No.31 Rechazado No.44 No Reside No.35 No Reclamado No.40 Dir. errada No.34 Otros (Nov Operativa/cerrado)	INTENTO DE ENTREGA
TEL 2201999	CEDEULA / TI / NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO A COBRAR(Kg) 1	Fecha de devolución al remitente	Guía complementaria de devolución
NOTAS 00163320415811				VALOR DECLARADO 10000	Observaciones en la entrega:	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
Nombre CC Remitente				FLIETE 0	COSTO MANEJO 0 OTROS 0 TOTAL FLIETE 0	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				CARTAPORTE: NO		
DOCUMENTOS						
El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239656						
ORIGEN ENVIA -						



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

COD. NOV. **3A** NOVEDAD **Dirección destino no existe**

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416391

Página 1 de 3

Bogotá, 23-12-2016

Señora:  
**CAROLAYN YIETH OLAYA GONZALEZ**  
Carrera 16 N° 5-18 Oficina 501  
Zipaquirá – Cundinamarca

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. DEA-131 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto totalmente en un 100,00% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416391

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... "Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."*<sup>3</sup>; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. DEA-131 se encuentra superpuesto al Páramo

exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *"de conformidad con los artículos anteriores"* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416391

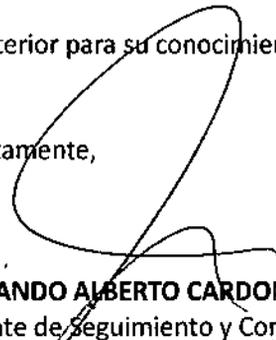
Página 3 de 3

de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes - Contratista GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente.

THE FIRST PART OF THE

SECOND PART OF THE

THIRD PART OF THE

FOURTH PART OF THE

FIFTH PART OF THE

SIXTH PART OF THE

SEVENTH PART OF THE

EIGHTH PART OF THE

NINTH PART OF THE

TENTH PART OF THE



Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428291

Somos Autorizados Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002

FEC. ADMISION 30/12/2016 12:45		ORIGEN: BOGOTA		DESTINO ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA		REG. DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1		Desconocido No.31		INTENTO DE ENTREGA			
TEL: 2201999		CEDULA 7 TI/ NIT 900500018-2		COD. POSTAL ORIGEN 111321204		PESO (gramos) 1000		Rehusado No.44		1 D: M: A: F: M:	
PARA CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ		CUENTA: 01-001-0011056		PESO VOL 1		No Resido No.35		2 D: M: A: F: M:		11 35	
CARRERA 16 NO 5 - 18 OFICINA 501		PESO A COBRAR(Kg)		VALOR DECLARADO		No Reclamado No.40		Fecha de devolución al remitente			
TEL 2201999		COD. POSTAL 250252552		RECIBE LOS SABADOS: SI		Dir. errada No.34		Observaciones en la entrega:			
NOTAS 20163320416391		Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS		COSTO MANEJO 0		Otras (Nov Operativa/cerrado)			
CARTAPORTE: NO		TOTAL FLETE 0		Otros 0		D: M: A: F: M:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario			
RECOLECCION		FOPER01									



Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428291

Somos Autorizados Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002

FEC. ADMISION 30/12/2016 12:45		ORIGEN: BOGOTA		DESTINO ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA		REG. DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1		Desconocido No.31		INTENTO DE ENTREGA			
TEL: 2201999		CEDULA 7 TI/ NIT 900500018-2		COD. POSTAL ORIGEN 111321204		PESO (gramos) 1000		Rehusado No.44		1 D: M: A: F: M:	
PARA CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ		CUENTA: 01-001-0011056		PESO VOL 1		No Resido No.35		2 D: M: A: F: M:			
CARRERA 16 NO 5 - 18 OFICINA 501		PESO A COBRAR(Kg)		VALOR DECLARADO		No Reclamado No.40		Fecha de devolución al remitente			
TEL 2201999		COD. POSTAL 250252552		RECIBE LOS SABADOS: SI		Dir. errada No.34		Observaciones en la entrega:			
NOTAS 20163320416391		Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTOS		COSTO MANEJO 0		Otras (Nov Operativa/cerrado)			
CARTAPORTE: NO		TOTAL FLETE 0		Otros 0		D: M: A: F: M:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario			
RECOLECCION		FOPER01									



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982428291 FECHA Ene 4 FECHA GUIA Ene 30

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Carolayn Olaya

SE OFRECIO EN FECHA Ene 4 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 81 UNIDADES 1

NOMBRE OP Jar COD 41 RUTA S-2 CEL 3216658804

COD. NOV. 81 NOVEDAD Coordinar Entrega 12:30 Fachada Ladrillo  
Puerta Vidrio

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE 903.065



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014482428291 FECHA Ene 3 FECHA GUIA Dic 30  
REMITENTE Agencia.  
DESTINATARIO Carolyn  
SE OFRECIO EN FECHA Ene 3 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 03 UNIDADES 1  
NOMBRE OP Jos. COD 41 RUTA S-C CEL 3216558861  
COD. NOV. 03 NOVEDAD Cerrado 14:22 Fachada ladrillo  
Puerta Vidrio  
FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014482428291 FECHA Ene 2 FECHA GUIA Dic 30  
REMITENTE Agencia.  
DESTINATARIO Carolyn  
SE OFRECIO EN FECHA Ene 2 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 03 UNIDADES 1  
NOMBRE OP Jos COD 41 RUTA S-Z CEL 3216558861  
COD. NOV. 03 NOVEDAD Cerrado 11:35 Fachada ladrillo Puerta  
Vidrio  
FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416421

Página 1 de 3

Bogotá, 23-12-2016

Señores:

**CAROLAYN YIETH OLAYA GONZALEZ**

**SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ**

Carrera 16 N° 5-18 Oficina 501

Zipaquirá – Cundinamarca

**Asunto: Prohibición de actividades mineras en paramos delimitados.**

Reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de los Complejos de Paramos delimitados en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero, la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera No. EAG-111 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto totalmente en un 100,00% con el Páramo de Guerrero.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82<sup>1</sup> del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

**En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.**

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>2</sup> Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación,

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416421

Página 2 de 3

Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *“En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera “... “Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar.”<sup>3</sup>*; a las cuales pertenece las de los páramos delimitados.

La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexecutable frente a los incisos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1573 de 2015, lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo.

En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas de paramos delimitados.

---

corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

<sup>3</sup> Sentencia C-339 de 2002

La Corte Considera: La expresión *“de conformidad con los artículos anteriores”* es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución, permitiendo una exploración y explotación minera indiscriminada de áreas que no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley. De una parte, desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques naturales nacionales, los parques naturales regionales y las reservas forestales; y de otra, cierra la posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320416421

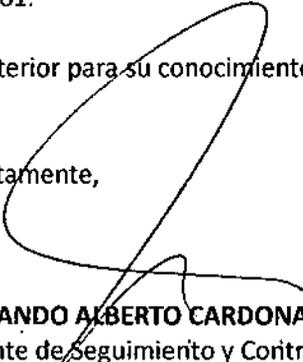
Página 3 de 3

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el área del título No. EAG-111 se encuentra superpuesta al Páramo de Guerrero, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1769 del 28 de Octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Se le informa al titular que la realización de labores de explotación en el área superpuesta con el Páramo referido, constituye una causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes - Contratista GSC-ZC

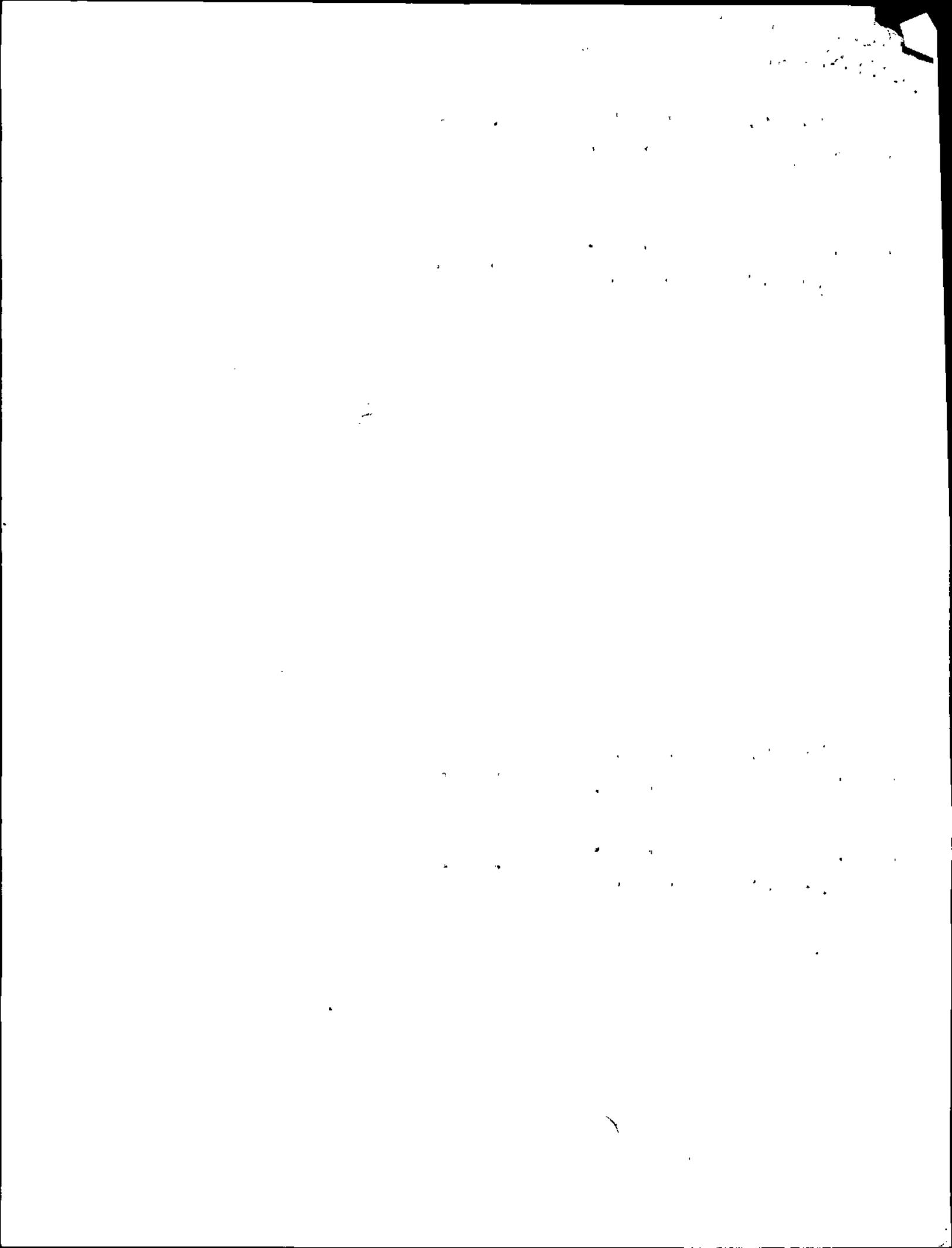
Revisó: María Eugenia Sánchez- Experta GSC-ZC

Fecha de elaboración: 22 /12/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

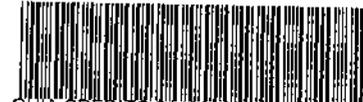
Archivado en: expediente.





Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
CUI 4823 Transporte de Mercancías  
CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428323

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

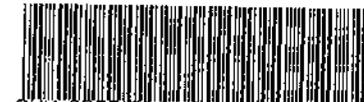
FECHA ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO ZIAPAQUIRA CUNDINAMARCA	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES	Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	CEDULA / TI / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	1	Desconocido	No.31
PARA CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ CARRERA 16 NO 5 - 18 OFICINA 501				PESO (gramos)	Rehusado	No.44
TEL 2201999				1000	No Reside	No.35
NOTAS				PESO VOL	No Reclamado	No.40
20163320416421				1	Dir. errada	No.34
Nombre CC Remitente				PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrada)	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: <b>DOCUMENTOS</b>				1	Fecha de devolución al remitente	
RECIBE LOS SABADOS: SI				VALOR DECLARADO	Intento de Entrega	
250252552				10000	1: 2 1 77 11/25	
Observaciones en la entrega:				FLETE	2: 3 1 17 14/22	
CARTAPORTE NO				0	Guía complementaria de devolución	
COSTO MANEJO				0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
OTROS				0		
TOTAL FLETE				0		
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvarias.com.co de Colvarias SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye parte expresional con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remitirse a nuestra página web o al PBX (14233666)						
- RECOLECCION -						

FOPER01



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
CUI 4823 Transporte de Mercancías  
CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982428323

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FECHA ADMISION 30/12/2016 12:45	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO ZIAPAQUIRA CUNDINAMARCA	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES	Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	CEDULA / TI / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	1	Desconocido	No.31
PARA CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ CARRERA 16 NO 5 - 18 OFICINA 501				PESO (gramos)	Rehusado	No.44
TEL 2201999				1000	No Reside	No.35
NOTAS				PESO VOL	No Reclamado	No.40
20163320416421				1	Dir. errada	No.34
Nombre CC Remitente				PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrada)	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: <b>DOCUMENTOS</b>				1	Fecha de devolución al remitente	
RECIBE LOS SABADOS: SI				VALOR DECLARADO	Intento de Entrega	
250252552				10000	1: 2 1 77 11/25	
Observaciones en la entrega:				FLETE	2: 3 1 17 14/22	
CARTAPORTE NO				0	Guía complementaria de devolución	
COSTO MANEJO				0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
OTROS				0		
TOTAL FLETE				0		
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvarias.com.co de Colvarias SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye parte expresional con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remitirse a nuestra página web o al PBX (14233666)						
- RECOLECCION -						



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982428323 FECHA Ene 4 FECHA GUIA Ene 30

REMITENTE Agencia Nacional

DES TINATARIO Carolyn Olaya

SE OFRECIO EN FECHA Ene 4 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 81 UNIDADES 1

NOMBRE OP Javi COD 41 RUTA 27 CEL 32166586601

NOVEDAD Coord. ar Entrega Cerrado 12:15.  
Fachada en ladrillo puerta vidrio

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



### REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 04482428323 FECHA Ene 3 FECHA GUIA Dic 30  
REMITENTE Agencia  
DESTINATARIO Carolyn  
SE OFRECIO EN FECHA Ene 3 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 03 UNIDADES 1  
NOMBRE OP Jr. COD 41 RUTA 9-2 CEL 3216058864  
COD. NOV. 03 NOVEDAD Cerrado 14:22 Fechada labollo  
Pesta Vidrio  
FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

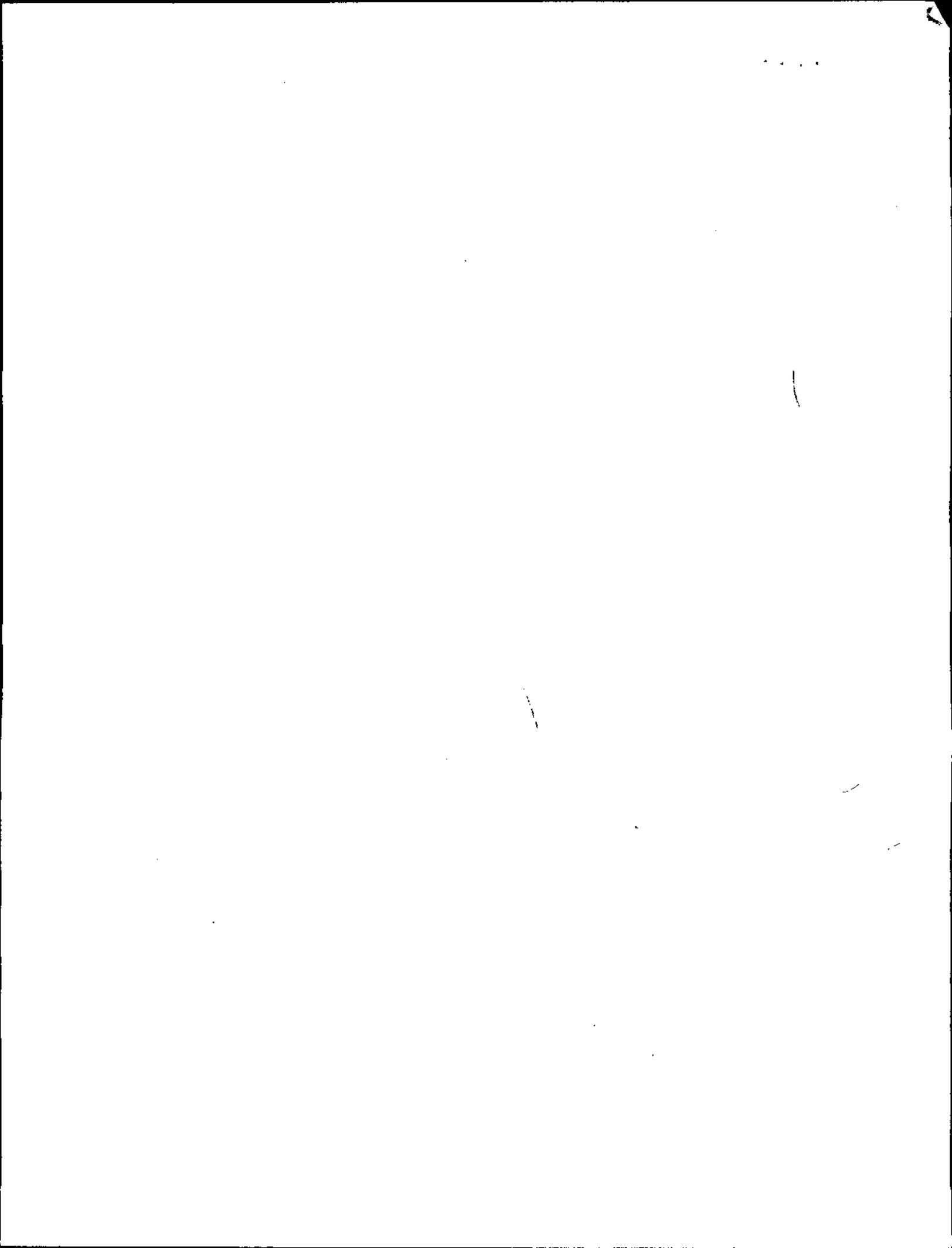


### REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 04482428323 FECHA Ene 2 FECHA GUIA Dic 30  
REMITENTE Agencia  
DESTINATARIO Carolyn  
SE OFRECIO EN FECHA Ene 2 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 03 UNIDADES 1  
NOMBRE OP Jr. COD 41 RUTA 9-2 CEL 3216058864  
COD. NOV. 03 NOVEDAD Cerrado 11:35 Fechada en labollo  
Pesta vidrio  
FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130015221

Página 1 de 2

Bogotá D.C. 30-01-2017

Señor:

**OMAR HUMBERTO CARREÑO**

Diagonal 46 Sur No. 16 J-25. Interior 1. Piso 2°

Omar196221@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud de copias del expediente No. 22467 radicada con el No. 20165510397382 del 29/12/2016.

Respetado Señor Carreño:

En atención a su solicitud con el radicado del asunto, por la cual solicita copias de la propuesta de Contrato de Concesión Minera radicada bajo el No. 22467, me permito informarle lo siguiente:

Revisado el Catastro Minero Colombiano se encuentra que la propuesta de su interés, fue solicitada el 06/10/1998 por el señor CESAR JARAMILLO GUTIERREZ Y CONALVIAS S.A.S., ubicada en jurisdicción de los municipios de la Tebaida del Departamento de Quindío y La Victoria y Zarzal en el Departamento de Valle del Cauca.

No obstante, no es posible ubicar físicamente el expediente en interés, para lo cual actualmente la Autoridad Minera se encuentra adelantando las investigaciones para verificar lo sucedido, bajo un proceso de depuración de cada uno de los trámites que no ha sido posible ubicar.

En el caso específico de la propuesta 22467, se iniciará bajo los parámetros legales el proceso de reconstrucción del citado expediente, por lo tanto no es posible en el momento expedir las copias solicitadas. Una vez se encuentre agotado dicho proceso en el que se recuperen los diferentes documentos que soportan la propuesta, podrá ser posible la expedición de copias del mismo. Por este motivo hacemos devolución del CD, aportado para el efecto.

Finalmente, es del caso resaltar que la Agencia Nacional de Minería, se encuentra atenta a cada día ir mejorando sus trámites y viene realizando procesos de depuración de la información, así como de los diferentes trámites mineros a su cargo para prestar un mejor servicio.

seva

Re  
nub

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130015221

Página 2 de 2

Con gusto cualquier información adicional que requiera estaré presto a suministrarla.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

**Anexos:** Se hace devolución de C.D. aportado en oficio 20175510402772.

**Copia:** No aplica.

**Elaboró:** Mónica María Vélez Gómez-Experto *MVG*

**Revisó:** Omar Ricardo Malagón Ropero-Coordinador

**Fecha de elaboración:** 30/01/2017.

**Número de radicado que responde:** 20165510397382

**Tipo de respuesta:** "Total"

**Archivado en:** Expediente No. 22467



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. Comercio 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancías  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982767095

Somos Autorizadores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION 01/02/2017 12:31	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	Desconocido No.31	1 2		
TEL: 2201999	CEDEULA TIT/ NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Rehusado No.44	1 2	
PARA OMAR HUMBERTO CARREO		PESO (gramos) 1000	No Reside No.35	1 2		
DIAGONAL 46 SUR NO 16J 25 INTERIOR 1 PISO 2		PESO VOL 1	No Reclamado No.40	1 2		
TEL 2201999		PESO A COBRAR(Kg) 1	Dir. errada No.34	1 2		
CEDEULA TIT/ NIT		VALOR DECLARADO 20000	Otros (Nov Operativa/cerrado)	1 2		
COD. POSTAL 111821565		FLETE 0	Fecha de devolución al remitente	D: M: A: H: M:		
RECIBE LOS SABADOS: SI		COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega:	Guía complementaria de devolución		
NOTAS 20172130015221		OTROS 0	TOTAL FLETE 0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1CD		D: M: A: H: M:		
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)239666						



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. Comercio 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancías  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982767095

Somos Autorizadores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION 01/02/2017 12:31	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	Desconocido No.31	1 2		
TEL: 2201999	CEDEULA TIT/ NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Rehusado No.44	1 2	
PARA OMAR HUMBERTO CARREO		PESO (gramos) 1000	No Reside No.35	1 2		
DIAGONAL 46 SUR NO 16J 25 INTERIOR 1 PISO 2		PESO VOL 1	No Reclamado No.40	1 2		
TEL 2201999		PESO A COBRAR(Kg) 1	Dir. errada No.34	1 2		
CEDEULA TIT/ NIT		VALOR DECLARADO 20000	Otros (Nov Operativa/cerrado)	1 2		
COD. POSTAL 111821565		FLETE 0	Fecha de devolución al remitente	D: M: A: H: M:		
RECIBE LOS SABADOS: SI		COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega:	Guía complementaria de devolución		
NOTAS 20172130015221		OTROS 0	TOTAL FLETE 0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1CD		D: M: A: H: M:		
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)239666						



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982767095 FECHA 2 2 17 FECHA GUIA 1 2 17

REMITENTE Agencia Miner y

DESTINATARIO Omar Carreao

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD 81 mañita para recibir no hay timbre ni forma de Ingresar

SOLUCION Buon Porado

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130011291

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 25-01-2017

Señora:  
**INGRID BERNANRDA CAICEDO VERA**  
Representante Legal MAQUICRANE S.A.S.  
Calle 90 N° 12-28 Piso 2  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta derecho de petición radicado 20175510405102 del 11/01/2017  
Exp. RGT-08101

En atención a su escrito con radicado del asunto, por medio del cual "(...) *allega oficio Renunciando a la Superposición que se presente con los BLOQUES DE AREAS ESTRATEGICAS PARA MINERIA, aprobados mediante resolución MME NUMERO 180241 DE FEBRERO DEL AÑO 2012, del expediente de la referencia a nombre de mi representada MAQUICRANE SAS. Para que se continúe con el trámite en lo técnico, económico y jurídico de la propuesta.*"

Comedidamente me permito informar, que se consultó el sistema de Catastro Minero Colombiano y el expediente físico de la solicitud y a folios 5 y siguientes se ubicó el certificado de existencia y representación legal de MAQUICRANE SAS NIT 900523809-0 expedido el 02/08/2016 por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento en el que registra como Representante legal el señor Jairo Antonio Eslava Tarazona, y como Representante Legal Suplente la señora Ingrid Bernarda Caicedo Vera. Según el certificado, el Representante Legal está facultado para renunciar al área o parte de ella dentro de la solicitud minera del asunto, pero no fue posible verificar las facultades del Representante Legal Suplente, por lo tanto, se solicita al representante legal actual ratificar la renuncia solicitada por la señora Ingrid Caicedo.

Es de mencionar que con la ratificación se debe anexar el certificado de existencia y representación legal con un término de expedición no mayor a un (01) mes.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto

Fecha de elaboración: 25/01/2017

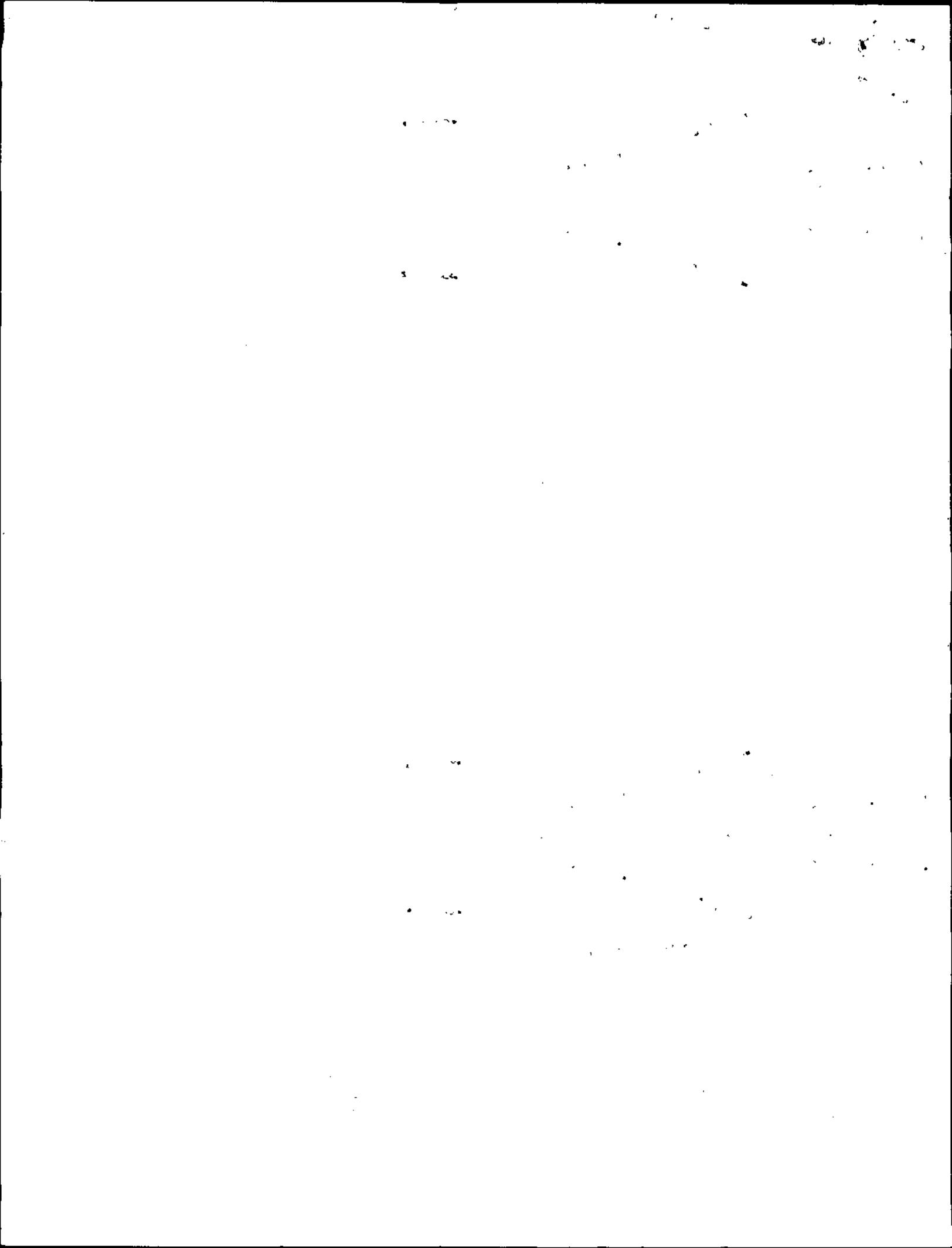
Número de radicado que responde: 20175510405102 del 11/01/2017

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente RGT-08101

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)





Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
 CUI 4923 Transporte de Mercancías  
 CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982767077

COLVAPES SAS, NIT 800.185.308-4  
 Principal: Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.envia.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 01/02/2017 12:31	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				Desconocido	No.31	1 2
TEL: 2201989	CEDEULA / TI / NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Rehusado	No.44	1 2
PARA INGRID BERNARDA CAICEDO VERA CALLE 90 NO 12 - 28 PISO 2				No Resido	No.35	1 2
NOTAS 20172130011281				No Reclamado	No.40	1 2
Nombre CC Remitente				Dir. errada	No.34	1 2
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: <b>DOCUMENTO</b>				Otros (Nov Operativa/cerrada)		1 2
RECIBE LOS SABADOS: SI				Fecha de devolución al remitente		
VALOR DECLARADO 10000				D:	M:	A:
FLETE 0				Observaciones en la entrega:		
COSTO MANEJO 0				Guía complementaria de devolución		
OTROS 0				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		
TOTAL FLETE 0				D:		
CARTAPORTE: NO				M:		
				A:		
				H:		
				M:		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
 CUI 4923 Transporte de Mercancías  
 CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982767077

COLVAPES SAS, NIT 800.185.308-4  
 Principal: Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.envia.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 01/02/2017 12:31	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				Desconocido	No.31	1 2
TEL: 2201989	CEDEULA / TI / NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Rehusado	No.44	1 2
PARA INGRID BERNARDA CAICEDO VERA				No Resido	No.35	1 2
NOTAS 20172130011281				No Reclamado	No.40	1 2
Nombre CC Remitente				Dir. errada	No.34	1 2
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: <b>DOCUMENTO</b>				Otros (Nov Operativa/cerrada)		1 2
RECIBE LOS SABADOS: SI				Fecha de devolución al remitente		
VALOR DECLARADO 10000				D:	M:	A:
FLETE 0				Observaciones en la entrega:		
COSTO MANEJO 0				Guía complementaria de devolución		
OTROS 0				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		
TOTAL FLETE 0				D:		
				M:		
				A:		
				H:		
				M:		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982767077 FECHA 02/02/17 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

DESTINATARIO INGRID BERNARDA CAICEDO VERA

SE OFRECIO EN FECHA 02/02/17 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP. \_\_\_\_\_ COD. \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL. \_\_\_\_\_

NOVEDAD NO RESIDO CAJETERA ROSETA

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130010831

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 25-01-2017

Señor

**John Fredy Montaña Orrego**

[jfmontaño2001@yahoo.es](mailto:jfmontaño2001@yahoo.es)

Calle 65c No. 92-64 Robledo Santa Catalina  
Medellín - Antioquia

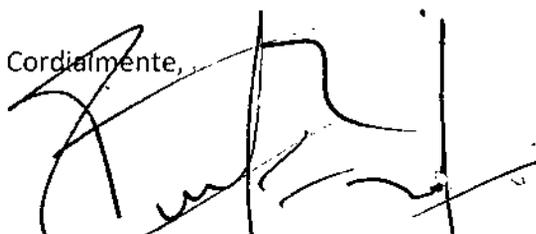
**Asunto:** Respuesta a oficio con radicado No. 20179020000432 de fecha 16 de enero 2017.

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita reevaluación del área de la solicitud RIS-14361, ya que cumple con todos los requisitos para la presentación de propuesta de concesión y no debe hacer ningún recorte de área"

En atención a su requerimiento, de manera atenta le informo que una vez analizada la situación fáctica descrita en el oficio de la referencia, se acoge la solicitud del peticionario y en consecuencia se procederá a efectuar evaluación técnica a la propuesta de contrato de concesión No. RIS-14361.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria:

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**  
Coordinador de Contratación Minera

Anexos: No aplica

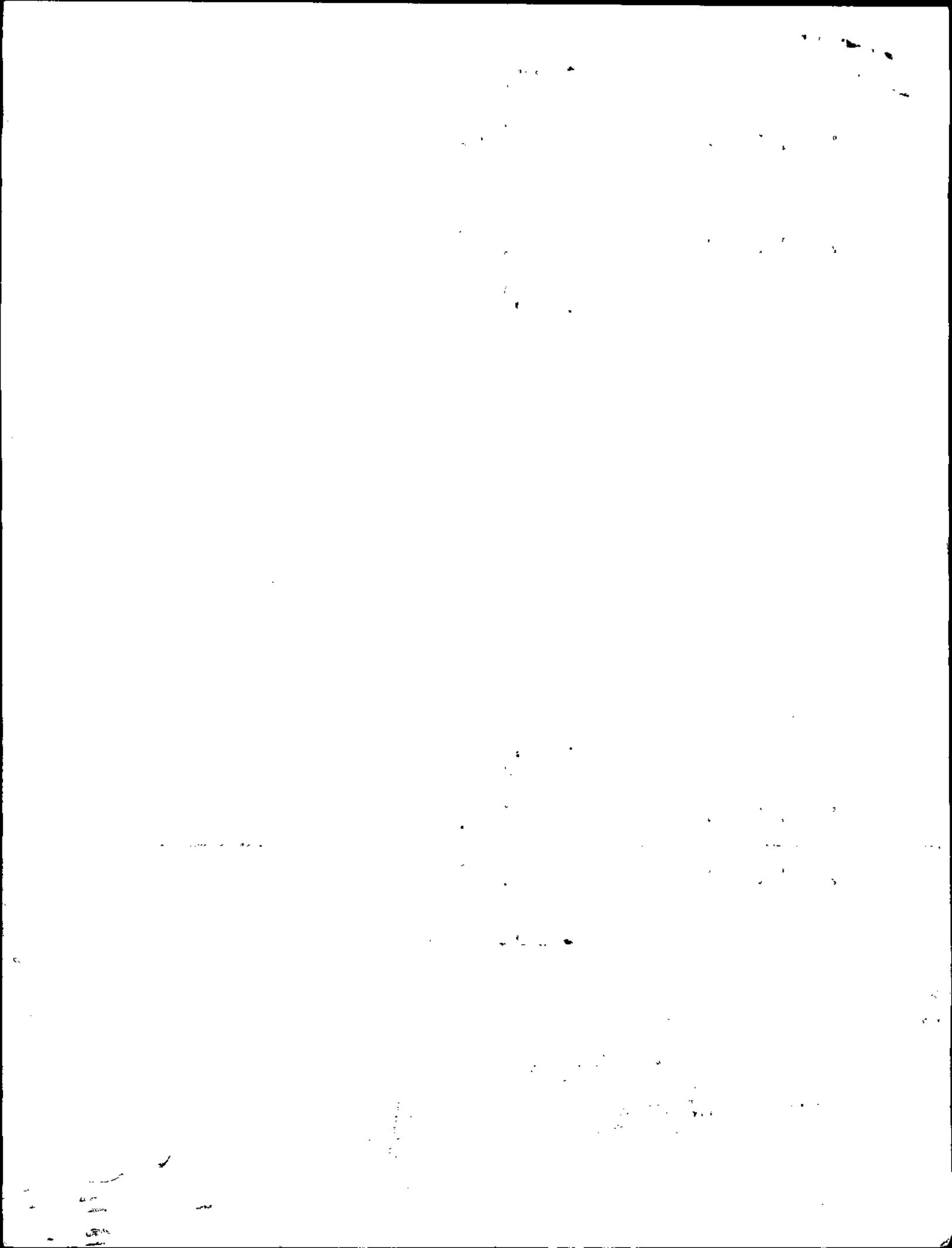
Elaboró: David Sanchez Moreno Gestor T1 Grado 10

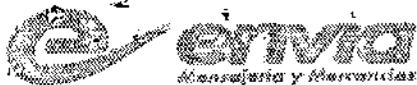
Fecha de elaboración: 25-01-2017.

Número de radicado que responde: 20179020000432

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Archivo Grupo de Contratación Minera





Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
 CRU 4923 Transporte de Mercadería  
 CUI: 5370 Mensajera Expressa

M.E.03



GUIA CREDITO 014982732389

Sumos Autorizaciones Resoluc 4327 Julio/97 - Sumos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADICION 27/01/2017 12:29		ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	MEDIO DE COSTO CENTRO DE COSTO		PESO DESTINO MEDELLIN		ETA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				UNIDADES 1		DESCARGADO No.31		1		INTENCIO DE ENTREGA	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				PESO (gramos) 1000		Rehusado No.44		1		1	
TEL: 2201999				PESO VOL 1		No Recibido No.35		1		1	
PARA JOHN FREDY MONTAÑO ORREGO				PESO A COBRAR (kg) 1		No Reclamado No.40		1		1	
CALLE 65 C NO 92 - 64 ROBLEDO SANTA CATALINA				VALOR DECLARADO 10000		Dir. entrada No.34		1		1	
TEL: 2201999				COSTO MANEJO 0		Otros (Nov Operativa/entrada)		1		1	
NOMBRE CC Remitente				OTROS 0		PESO DE COBRAR (kg) 1		1		1	
DOCUMENTOS				TOTAL FLETE 0		PESO DE COBRAR (kg) 1		1		1	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, filulas valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				CARTAPORTEINO		PESO DE COBRAR (kg) 1		1		1	
DOCUMENTOS				CARTAPORTEINO		PESO DE COBRAR (kg) 1		1		1	



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
 CRU 4923 Transporte de Mercadería  
 CUI: 5370 Mensajera Expressa

M.E.03



GUIA CREDITO 014982732389

Sumos Autorizaciones Resoluc 4327 Julio/97 - Sumos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADICION 27/01/2017 12:29		ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	MEDIO DE COSTO CENTRO DE COSTO		PESO DESTINO MEDELLIN		ETA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				UNIDADES 1		DESCARGADO No.31		1		INTENCIO DE ENTREGA	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				PESO (gramos) 1000		Rehusado No.44		1		1	
TEL: 2201999				PESO VOL 1		No Recibido No.35		1		1	
PARA JOHN FREDY MONTAÑO ORREGO				PESO A COBRAR (kg) 1		No Reclamado No.40		1		1	
CALLE 65 C NO 92 - 64 ROBLEDO SANTA CATALINA				VALOR DECLARADO 10000		Dir. entrada No.34		1		1	
TEL: 2201999				COSTO MANEJO 0		Otros (Nov Operativa/entrada)		1		1	
NOMBRE CC Remitente				OTROS 0		PESO DE COBRAR (kg) 1		1		1	
DOCUMENTOS				TOTAL FLETE 0		PESO DE COBRAR (kg) 1		1		1	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, filulas valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				CARTAPORTEINO		PESO DE COBRAR (kg) 1		1		1	
DOCUMENTOS				CARTAPORTEINO		PESO DE COBRAR (kg) 1		1		1	



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
 CRU 4923 Transporte de Mercadería  
 CUI: 5370 Mensajera Expressa

M.E.03



GUIA CREDITO 014982732389

Sumos Autorizaciones Resoluc 4327 Julio/97 - Sumos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADICION 27/01/2017 12:29		ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	MEDIO DE COSTO CENTRO DE COSTO		PESO DESTINO MEDELLIN		ETA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				UNIDADES 1		DESCARGADO No.31		1		INTENCIO DE ENTREGA	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				PESO (gramos) 1000		Rehusado No.44		1		1	
TEL: 2201999				PESO VOL 1		No Recibido No.35		1		1	
PARA JOHN FREDY MONTAÑO ORREGO				PESO A COBRAR (kg) 1		No Reclamado No.40		1		1	
CALLE 65 C NO 92 - 64 ROBLEDO SANTA CATALINA				VALOR DECLARADO 10000		Dir. entrada No.34		1		1	
TEL: 2201999				COSTO MANEJO 0		Otros (Nov Operativa/entrada)		1		1	
NOMBRE CC Remitente				OTROS 0		PESO DE COBRAR (kg) 1		1		1	
DOCUMENTOS				TOTAL FLETE 0		PESO DE COBRAR (kg) 1		1		1	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, filulas valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				CARTAPORTEINO		PESO DE COBRAR (kg) 1		1		1	
DOCUMENTOS				CARTAPORTEINO		PESO DE COBRAR (kg) 1		1		1	

0357063650



# REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No.	2389	FECHA	30/1/18	FECHA GUIA	
REMITENTE					
DESTINATARIO					
SE OFRECIO EN FECHA		CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA		UNIDADES	
NOMBRE OP	21	COD L	53042	RUT	
				CEL	
GOB. NOV.	81	NOVEDAD	Coordinar 2 visitas		
FECHA		SOLUCION	1106		
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE					

IMPRESO POR: LITOARTEGRAF LTDA. P&R 831 13'

FOPER 04

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110015911

Pág. 1 de 3

Bogotá 31-01-2017

Señor:

**LUIS ENRIQUE BRAVO**  
Caseta Sindical Barragán  
Calarcá Quindío

**Ref: Respuesta oficio con radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20179000019822 de 05 de enero de 2017.**

Respetado señor:

Acusamos recibo al oficio con el radicado mencionado en la referencia; en cual fue recibido por el Grupo de Legalización el 31 de enero de 2017, por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

*"Con fundamento en los artículos 156 del Código de Minas y 2.2.5.1.5.3. del decreto reglamentario #0001666 de 21 de octubre de 2016, que faculta la extracción a cielo abierto de arenas y gravas de río, con destino a la industria de construcción, con todo respeto solicito ante la Alcaldía la inscripción de los integrantes de la Asociación, cuyo listado adjunto y que hace parte integrar de este oficio, quieren vienen adelantando labores mineras de subsistencia en los ríos Barragán y lejas, jurisdicción de municipio de Génova Quindío".*

En primer lugar, es de precisar que el Código de Minas, en relación con el barequeo, establece:

**"Artículo 155. Barequeo. El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitida, con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)**

**Artículo 156. Requisito para el barequeo. Para ejercitar el barequeo será necesario inscribirse ante el alcalde, como vecino del lugar en que se realice y si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario. Corresponde al alcalde resolver los conflictos que se presenten entre los barequeros y los de éstos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios y ocupantes de terrenos.**

16 FEB 2017



**Artículo 157.** Lugares no permitidos. No se permitirá el barequeo en los siguientes lugares:

- a) En los que no pueden realizarse labores mineras de acuerdo con el artículo 34 y los numerales a), b), c), d) y e) del artículo 35 de este Código;
- b) En los lugares que lo prohíban el Plan de Ordenamiento Territorial, por razones de tranquilidad, seguridad pública, ornato y desarrollo urbano;
- c) En los lugares donde operen las maquinarias e instalaciones de los concesionarios de minas, más una distancia circundante de trescientos (300) metros”.

De conformidad con la normatividad transcrita el barequeo es solo permitido para los materiales precisos, con las restricciones descritas, por lo tanto el artículo invocado en la comunicación no es procedente para materiales de construcción.

Con respecto a lo establecido en el Decreto 1666 de octubre de 2016 “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario de Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, en su artículo 2.25.5.1.5.3 establece:

*Minería de Subsistencia. En la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de mecanizado o maquinaria su arranque.*

*Parágrafo 1°. En la minería de subsistencia se entienden incluidas labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados en este artículo que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional.*

*Parágrafo 2°. Por razones seguridad minera y en atención a, que su ejecución requiere la utilización de maquinaria o medios mecanizados prohibidos en la minería sin título minero, la minería de subsistencia no comprenderá las actividades mineras que se desarrollen de manera subterránea.*

*Parágrafo 3°. Los volúmenes máximos de producción en esta actividad se establecerán por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para efecto.*

Sin embargo, el anterior artículo actualmente no cuenta con reglamentación que establezca el procedimiento para realizar la respectiva inscripción de los mineros de subsistencia.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110015911

Pág. 3 de 3

Por lo anterior, la presente solicitud será remitida a la Dirección de Formalización del Ministerio de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por ser un tema de su competencia.

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
**Coordinadora Grupo de Legalización Minera**

Anexos: "0"

Copia: "0"

Elaboró: Dora del Pilar Cobos Florian. Abogada GLM ✓

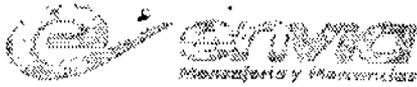
Revisó: Dora Esperanza Reyes García. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 31/01/2017

Número de radicado que responde: 20171000648562

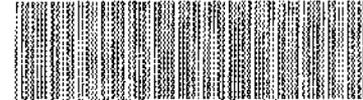
Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente OEA-15281



La Són Transportes S.A.S de número 1402200  
 y el número 001121 de julio 1402200  
 C.A. 4231 Transporte de Mercaderías  
 C.A. 4232 Mensajería Expreso

M.E.05

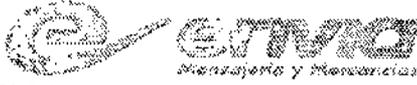


GUIA CREDITO 014567853898

Somos Autorizados Resol. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12509 Oct/2002

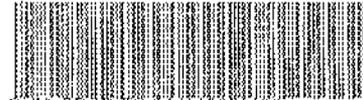
COLOMBIAS S.A.S. NIT 800.197.9064  
 Páramo - C.A. 17 y 24 - 80 Páramo D.C.  
 Atención al Cliente PBX (1) 4250880  
 www.servicioalcliente.com.co

SECCION 04/02/2017 12:42	ORIGEN BOGOTA	DESTINO CALARCA	CALARCA QUINDO	SECCION PEREIRA	CIUDA ENTREGA PEREIRA	CIUDA COBRO DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				UNIDADES: 1		DESCARGUE	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 25 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				DESCARGUE		No. 31	
TEL: 2281929				DESCARGUE		No. 44	
PARA: LUIS ENRIQUE BRAVO				DESCARGUE		No. 35	
CASETA SINDICAL BARRAGAN				DESCARGUE		No. 40	
TEL: 2201999				DESCARGUE		No. 34	
CORREO: 00721001011				DESCARGUE		No. 34	
Nombre CC Remiteño				DESCARGUE		No. 34	
El remitente declara que esta mercadería no es controlada, joyas, valores, metales, ni de cualquier otro tipo de control.				DESCARGUE		No. 34	
DOCUMENTOS				DESCARGUE		No. 34	
PESO A COBRO: 1				DESCARGUE		No. 34	
PESO OR DECLARADO: 10000				DESCARGUE		No. 34	
PESO MANGIO: 0				DESCARGUE		No. 34	
PESO OTROS: 0				DESCARGUE		No. 34	
PESO TOTAL: 0				DESCARGUE		No. 34	
CARICAFORTE: NO				DESCARGUE		No. 34	



La Són Transportes S.A.S de número 1402200  
 y el número 001121 de julio 1402200  
 C.A. 4231 Transporte de Mercaderías  
 C.A. 4232 Mensajería Expreso

M.E.05



GUIA CREDITO 014582653898

Somos Autorizados Resol. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12509 Oct/2002

COLOMBIAS S.A.S. NIT 800.197.9064  
 Páramo - C.A. 17 y 24 - 80 Páramo D.C.  
 Atención al Cliente PBX (1) 4250880  
 www.servicioalcliente.com.co

SECCION 04/02/2017 12:42	ORIGEN BOGOTA	DESTINO CALARCA	CALARCA QUINDO	SECCION PEREIRA	CIUDA ENTREGA PEREIRA	CIUDA COBRO DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				UNIDADES: 1		DESCARGUE	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 25 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				DESCARGUE		No. 31	
TEL: 2281929				DESCARGUE		No. 44	
PARA: LUIS ENRIQUE BRAVO				DESCARGUE		No. 35	
CASETA SINDICAL BARRAGAN				DESCARGUE		No. 40	
TEL: 2201999				DESCARGUE		No. 34	
CORREO: 00721001011				DESCARGUE		No. 34	
Nombre CC Remiteño				DESCARGUE		No. 34	
El remitente declara que esta mercadería no es controlada, joyas, valores, metales, ni de cualquier otro tipo de control.				DESCARGUE		No. 34	
DOCUMENTOS				DESCARGUE		No. 34	
PESO A COBRO: 1				DESCARGUE		No. 34	
PESO OR DECLARADO: 10000				DESCARGUE		No. 34	
PESO MANGIO: 0				DESCARGUE		No. 34	
PESO OTROS: 0				DESCARGUE		No. 34	
PESO TOTAL: 0				DESCARGUE		No. 34	
CARICAFORTE: NO				DESCARGUE		No. 34	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD: 81 Coordinar la entrega

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FCFER04

IB IMPRESOR S.A.S. PBX 831 2265

Copia enviar  
al Valle



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110013821

Página 1 de 3

Bogotá, 27-01-2017

Señor:  
**FERNANDO RODALLEGA**  
Vereda Yolombo  
E-mail: [frodallegac@gmail.com](mailto:frodallegac@gmail.com) - [mintegra@gdoscol.com](mailto:mintegra@gdoscol.com)  
Tel. 3146756008 -311285275  
Suarez -Cauca

**REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No 20179050002602 de fecha 23 de enero de 2017. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-11001.**

Cordial saludo,

Acusamos recibo del oficio radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el día 26 de enero de 2017; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En primer lugar, es preciso tener en cuenta que los interesados en las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional **contaban** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015 (compilatorio del Decreto 0933 de 2013), de la siguiente manera:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, **no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ...**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Del artículo citado se colige, que los solicitantes amparados por el programa de formalización de minería tradicional, cuyas solicitudes se encontraran vigentes, no podían ser objeto de aplicación de las medidas previstas en los **artículos 161 (Decomiso) y 306 (Minería sin título)**, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los **artículos 159 (Exploración y explotación ilícita) y 160 (Aprovechamiento ilícito)** de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, además la explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia.

No obstante, el Consejo de Estado dentro del radicado No. **11001-03-26-000-2014-00156-00** profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, el cual resolvió suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013.

De acuerdo a lo anterior, a partir del **20 de abril de 2016 (fecha de expedición de la mencionada providencia)**, las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional **ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110013821

Página 2 de 3

1073 de 2015, mencionada anteriormente, por tanto no se pueden realizar explotaciones mineras dentro del área de las solicitudes ni comercializar los minerales, ya que se considera que estamos frente a una explotación ilícita de minerales, por lo que se podría proceder a su decomiso por parte de las autoridades competentes, y a las correspondientes sanciones legales; correspondiéndole a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, demostrar ante las autoridades que correspondan que los minerales fueron explotados y comercializados con anterioridad al 20 de abril de 2016, fecha en la que fue expedido el auto que suspendió los efectos del Decreto 0933 de 2013.

Así las cosas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 consideró que se debe dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, es así que la Entidad no procederá a adelantar ninguna actuación administrativa dentro del trámite de las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa Corporación.

Ahora bien, teniendo claro lo anterior nos permitimos dar respuesta a su inquietud:

**1. Debemos pagar regalías en tiempo de suspensión, alguna indicación específica?**

De lo anterior, es preciso advertir que en atención a la suspensión de la norma que regula las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional (Decreto 0933 de 2013 compilado en el Decreto 1073 de 2015) **NO se pueden realizar labores de explotación**, toda vez que la prerrogativa que los amparaba para realizar esta actividad se encuentra suspendida.

No obstante, de acuerdo a lo indicado en la solicitud de referencia "... la producción es realmente mínima pues como ustedes saben no podemos utilizar herramientas, sin embargo es nuestra firme intención honrar a cabalidad las obligaciones que nos corresponden" nos permitimos indicar que dicha producción mínima que no se debió realizar se debe liquidar realizando una declaración de producción de los minerales explotados de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.5.7.1 y 2.2.5.7.2 del decreto 1073 de 2015 dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Por lo que el artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015, establece como obligación durante el trámite de que trata la presente sección, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Así mismo, el artículo 2.2.5.7.3 del decreto 1073 de 2015 establece que el lugar y forma de pago, deberá efectuarse a nombre de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, en las regionales o ante las dependencias de las entidades bancarias que para ese fin señalen.

El valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P= precio base del mineral fijado por EL BANCO DE LA REPUBLICA y R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

Por lo que queda claro, una vez más que los interesados en las Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NO prodrán ejercer labores de explotación**, hasta tanto no se levante la suspensión del citado Decreto.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110013821

Página 3 de 3

**2. Como podemos estar actualizados sobre la evolución de la suspensión?**

Respecto a este tema y al igual que ustedes y todos los interesados de las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional vigentes y en trámite, esta Autoridad Minera se encuentra a la espera de cualquier pronunciamiento legal en atención a la suspensión del Decreto 0933 de 2013 compilado en el Decreto 1073 de 2015. Por lo que al momento de que seamos notificados de dicho pronunciamiento dentro del trámite administrativo se tomarán las decisiones que en derecho correspondan.

Esperamos con lo anterior haber dado una respuesta satisfactoria a sus peticiones, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica

Copia: FERNANDO RODALLEGA, Carrera 25 B.B.S No. 121-84 barrio Dios de Paz Ciudadela del Rio, Cali- Valle.

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela - Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 27-01-2017

Número de radicado que responde: 20179050002602

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. ODB-11001-GLM

Llamada: 3146756008 - 311285275

Caso 2 pisos 110 B3  
Esquina Amarillo  
Parado



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
CUIU 4923 Transporte de Mercancías  
CUIU 6120 Mensajería Expressa

M.E. 02



GUIA CREDITO 014982779165

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC. ADMISION: 02/02/2017 12:15		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: CALI VALLE	REG. DESTINO: CALI	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo al destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES: 1	Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA
TEL: 2201999 CEDULA: 717/NIT 800500018-2 COD. POSTAL ORIGEN 111321204 CUENTA: 01-001-0011055			PESO (gramos): 1000	Rehusado No. 44		
PARA FERNANDO RODALLEGA CARRERA 25B BIS NO 121 - 84 BARRIO DIOS DE PAZ CIUDADELA RIO			PESO VOL: 1	No Resaca No. 35		1 D: M: A: H: M: S:
TEL: 2201999 CEDULA: 717/NIT COD. POSTAL 760021329 RECIBE LOS SABADOS: SI			PESO A COBRAR (Kg): 1	No Reclamado No. 40		
NOTAS: 20172110013821			VALOR DECLARADO: 10000	Dir. errada No. 34		2 D: M: A: H: M: S:
Nombre CC Remitente			FLIETE: 0	Otras (Nov Operativa/cerrado)		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTO			COSTO MANEJO: 0	Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución
			OTROS: 0	Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario
			TOTAL FLIETE: 0	CARTAPORTE: NO		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
CUIU 4923 Transporte de Mercancías  
CUIU 5320 Mensajería Expressa

M.E. 02



GUIA CREDITO 014982779165

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC. ADMISION: 02/02/2017 12:15		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: CALI VALLE	REG. DESTINO: CALI	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo al destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES: 1	Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA
TEL: 2201999 CEDULA: 717/NIT 900500018-2 COD. POSTAL ORIGEN 111321204 CUENTA: 01-001-0011055			PESO (gramos): 1000	Rehusado No. 44		
PARA FERNANDO RODALLEGA CARRERA 25B BIS NO 121 - 84 BARRIO DIOS DE PAZ CIUDADELA RIO			PESO VOL: 1	No Resaca No. 35		1 D: M: A: H: M: S:
TEL: 2201999 CEDULA: 717/NIT COD. POSTAL 760021329 RECIBE LOS SABADOS: SI			PESO A COBRAR (Kg): 1	No Reclamado No. 40		
NOTAS: 20172110013821			VALOR DECLARADO: 10000	Dir. errada No. 34		2 D: M: A: H: M: S:
Nombre CC Remitente			FLIETE: 0	Otras (Nov Operativa/cerrado)		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTO			COSTO MANEJO: 0	Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución
			OTROS: 0	Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario
			TOTAL FLIETE: 0	CARTAPORTE: NO		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO: 014982779165 FECHA: 4-2-12  
 REMITENTE: Agencia Nat  
 DESTINATARIO: Fdo Rodallega  
 SE OFRECIO EN FECHA: 4-2-17 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA: 01 UNIDADES: 1  
 NOMBRE OP: Edwardok COD: 34686 RUTA: CEL:  
 NOVEDAD: B1 No se encuentra predio 2 pisos Esquina Amarillo nosudo  
 FECHA: 6-2-2017 SOLUCION: Coordinar entrega 2 dias de wristaw y no permanencia parte 4:13  
 NOMBRE AUXILIAR SERVIDENTE: IMPRESO POR: LITOGRAFIA: TOL: 047 511 1366

## **Claudia del Pilar Velasco Castro**

---

**De:** Sociedad Minera Integra SAS <mintegra@gdoscol.com>  
**Enviado el:** sábado, 11 de febrero de 2017 1:10 p. m.  
**Para:** Claudia del Pilar Velasco Castro  
**Asunto:** Re: RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

Pilar Velasco C

Secretariado asistencial

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Grupo de Legalización ANM

Buen día!

Acusamos recibo de su correo electrónico de la tarde de ayer, 10feb17, en el que adjunta el oficio No 20172110013821 de fecha 27 de Enero 2017 en PDF.

dando respuesta a nuestra inquietud presentada el 23ene17.

Atentamente,

Fernando R

El 10 de febrero de 2017, 15:07, Claudia del Pilar Velasco Castro <[pilar.velasco@anm.gov.co](mailto:pilar.velasco@anm.gov.co)> escribió:

Buenos Tardes,

Por medio de la presente remito respuesta al oficio No 20179050002602 de fecha 23 de Enero de 2017, radicado ante la Agencia Nacional de Minería, el cual se dio trámite mediante el oficio No 20172110013821 de fecha 27 de Enero 2017, ya que por presentarse inconvenientes en la dirección, no fue posible allegar dicha respuesta.

Gracias por su atención.

Adjunto lo mencionado.

**Por favor confirmar el correo Gracias.**

**PILAR VELASCO CASTRO**

**Secretariado asistencial**

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Grupo de Legalización

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9

Bogotá, Colombia

Tel. 2201999 Extensiones 5520

[pilar.velasco@anm.gov.co](mailto:pilar.velasco@anm.gov.co)



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.  
1 hoja= 360 cm<sup>3</sup> de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Su divulgación o uso no autorizado está prohibido en virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive this message in error, please notify the sender immediately. Avoid printing if not strictly necessary.



Se envia por correo  
el 7-02-2017  
credipvipo13@dipol.gov.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200021461

Pág. 1 de 5

Bogotá D.C., 06-02-2017

Señor  
Teniente Coronel RUBEN DARIO BOBADILLA GOMEZ  
Jefe Regional de Inteligencia No. 3  
Avenida las Américas No. 46-35  
Pereira - Risaralda

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de información con radicado No. 20175510022842 del 06 de Febrero de 2017.

En atención a su solicitud de información, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano con fecha de actualización del 03 de febrero de 2017 en los Puntos de Control en Datum WGS84, se estableció lo siguiente:

**Punto de Control No. 1**

76°3'10"W, 5°30'33,2"N

**Punto de Control No. 2**

76°0'12"W, 5°26'39"N

Se entrega el Reporte Gráfico **ANM RG-0139-17** donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presenten.

El **Punto de Control No. 1** se superpone con las Zonas Excluíbles o de Restricción a la minería vigentes, que se describen a continuación:

- **ESTADO: ACTIVA**  
**DESCRIPCIÓN: ZONA MINERA INDÍGENA RESGUARDO UNIFICADO CHAMÍ DEL RIO SAN JUAN ZONA 1- VIGENTE DESDE EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 - RESOLUCIÓN 158 DE 18 DE OCTUBRE DE 2016 - INCORPORADO 08/11/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.036 DE 24 DE OCTUBRE DE 2016**  
**FUENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**NOMBRE: ZMI\_CHAMI\_RIO\_SAN\_JUAN**
- **NOMBRE: AME\_Cuencas Rios Aguita - Mistrato**  
**ESTADO: ACTIVA**  
**DESCRIPCIÓN: Área de Manejo Especial - PEC-Patrimonio Étnico y Cultural - 1997**  
**FUENTE: CARDER**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200021461

Pág. 2 de 5

- **NOMBRE:** INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
**ESTADO:** ACTIVA  
**DESCRIPCIÓN:** INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016  
**FUENTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
- **NOMBRE:** PACÍFICO  
**DESCRIPCIÓN:** RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015  
**ESTADO:** ACTIVA  
**FUENTE:** MINAMBIENTE
- **ESTADO:** ACTIVA  
**DESCRIPCIÓN:** RESGUARDO INDÍGENA UNIFICADO CHAMÍ DEL RÍO SAN JUAN - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCIÓN 0001 DEL 29-ene-1986 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016  
**FUENTE:** INCODER  
**NOMBRE:** RES\_IND\_UNIFICADO CHAMÍ DEL RÍO SAN JUAN
- **PLACA:** AEM - BLOQUE 175 (\*)  
**FECHA\_PRES:** 24/02/2012  
**DESCRIPCIÓN:** VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCIÓN MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXP. 25000-23-36-000-2013-01607-01 DE LA SECCIÓN CUARTA D  
**ESTADO:** ACTIVA  
**FUENTE:** MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
**NOMBRE:** ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS BLOQUE 175

(\*) SENTENCIA DEL ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) RESUELVE SUSPÉNDASE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS RESOLUCIONES NO. 180241 DEL 24 DE FEBRERO DE 2012, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; LAS RESOLUCIONES NO. 0045 DE JUNIO 20 DE 2012, Y NO. 429 DE JUNIO 27 DE 2013, EMITIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200021461

Pág. 3 de 5

El **Punto de Control No. 1** no se superpone con Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión vigentes, Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 vigentes ni Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes.

El **Punto de Control No. 2** se superpone con la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional Decreto 933 de 2013 con placa **LIS-11131** (*suspendida de manera provisional por orden judicial*), que se describe a continuación:

ÁREA (M2)	553369,564514
EXPEDIENTE	LIS-11131
RADICACIÓN	28/09/2010
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(18602553) NOEL ALIRIO MACHADO CAIZEDO\ (1135164007) JOSE DE LA CRUZ PEREA SERNA
MUNICIPIOS	MISTRATO-RISARALDA
OBSERVACIÓN	Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013

Adicionalmente el **Punto de Control No. 2** se superpone con unas Zonas Excluibles o de Restricción a la minería vigentes, que se describe a continuación:

- NOMBRE:** AME\_Cuencas Ríos Aguila - Mistrato  
**ESTADO:** ACTIVA  
**DESCRIPCIÓN:** Área de Manejo Especial - PEC-Patrimonio Étnico y Cultural - 1997  
**FUENTE:** CARDER
- NOMBRE:** INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
**ESTADO:** ACTIVA  
**DESCRIPCIÓN:** INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016  
**FUENTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200021461

Pág. 4 de 5

- **NOMBRE: PACÍFICO**  
**DESCRIPCIÓN: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015**  
**ESTADO: ACTIVA**  
**FUENTE: MINAMBIENTE**

El Punto de Control No. 2 no se superpone con Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión vigentes ni Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

NIT.900.500.018-2

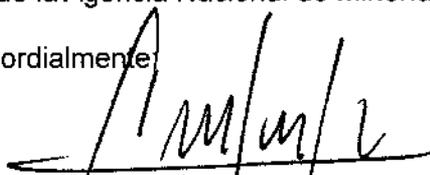


Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200021461

Pág. 5 de 5

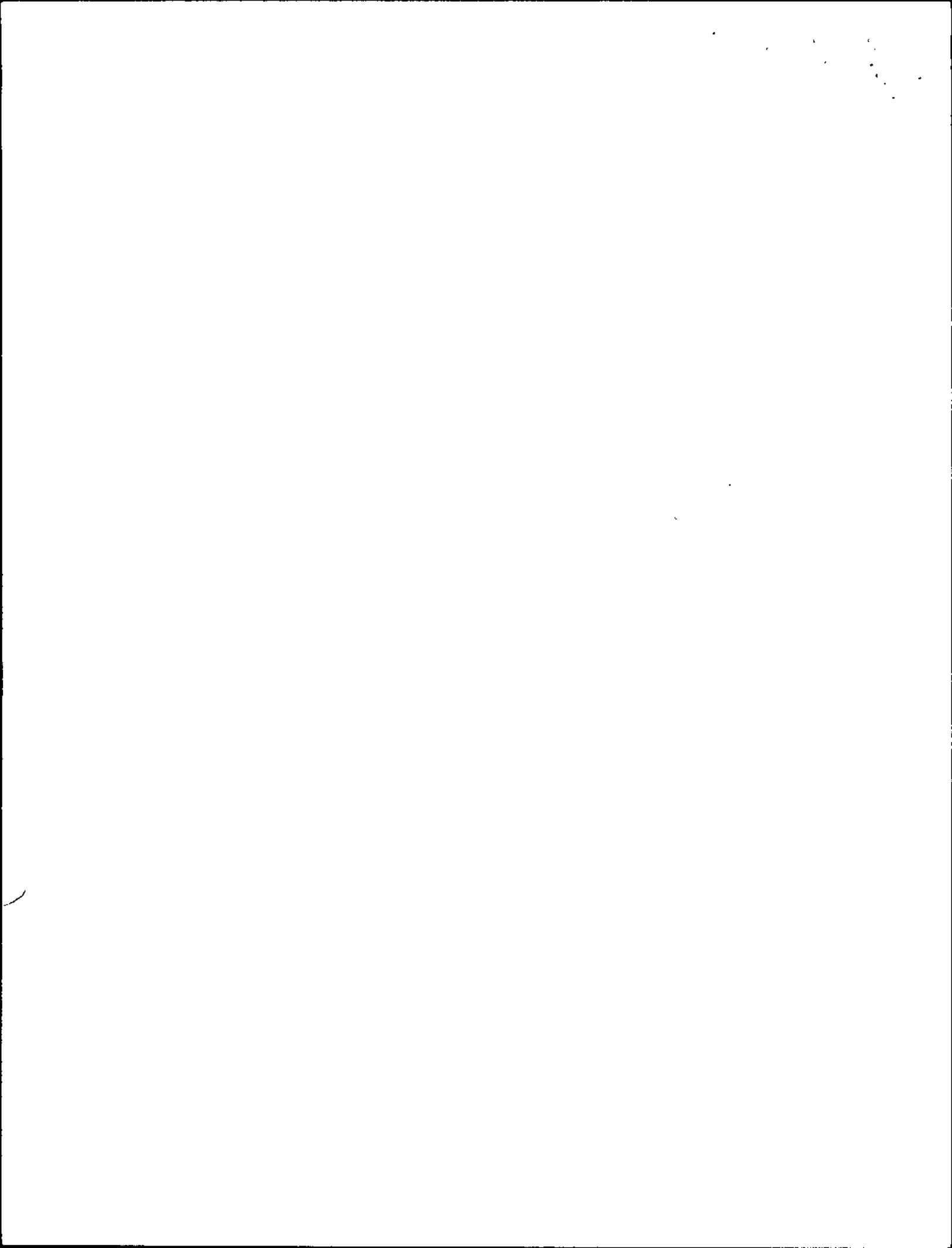
Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,



OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) plano ANM RG-0139-17  
Copias: No aplica  
Proyectó: Juan Carlos Vargas - Gestor   
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 06/02/2017  
Número de radicado que responde 20175510022842  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en: Comunicaciones







### REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____	FECHA _____	FECHA GUIA _____
REMITENTE _____		
DESTINATARIO _____		
SE OFRECIO EN FECHA _____	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____	UNIDADES _____
NOMBRE OP _____	COD _____	RUTA _____
CEL _____		
NOVEDAD	31 No conocen destinatario en direccion destino	
FECHA _____	SOLUCION _____	
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____		



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200015271

Página 1 de 3

Bogotá, 30-01-2017

Intendente:

**ALONSO HENAO BARRERA**

DEPENDIENTE JUDICIAL UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL SEDE CORDOBA – SECRETARIA GENERAL.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**

[decor.grune@policia.gov.co](mailto:decor.grune@policia.gov.co)

CALLE 38 No. 8-69

Montería - Córdoba

Asunto: **Respuesta a requerimiento de oficio No. S-2017-000630 DECOR-UNDEJ-29. Radicado ante la Agencia Nacional de Minería con No. 20171010645862.**

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

*“PRIMERO. Certificar si el señor JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.823, para la fecha del 19 de Noviembre de 2014, figuraba con algún título minero de propiedad o administrador de la mina denominada “Inversiones la Voluntad”, ubicada en el corregimiento El Cedro vereda Quebradona medio, jurisdicción del municipio de Ayapel. ...”*

En atención a lo anterior, es menester aclarar que esta Gerencia no puede verificar la información solicitada **referente al predio**, toda vez que no contamos con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos. Para poder verificar los títulos mineros vigentes en un área específica, es necesario allegar Coordenadas de la zona de interés, en Datúm Bogotá (sistema de referencia que posee el Catastro Minero Colombiano), indicando el origen de las coordenadas y el municipio en el que se ubica el área. Sin embargo, en el Catastro Minero Colombiano si se puede verificar los títulos y solicitudes asociadas a personas naturales y jurídicas con la respectiva identificación.

En virtud de lo señalado, esta Gerencia procedió con la verificación en el Catastro Minero Colombiano CMC con fecha 30 de Enero de 2017 de la persona relacionada arrojando que **NO** posee título minero vigente, pero si posee una solicitud minera con las siguientes características:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200015271

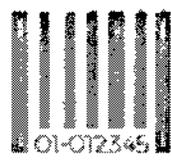
Página 2 de 3

CODIGO EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO EXPEDIENTE	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
NFJ-10231	19/06/2012	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(78688823) JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO	AYAPEL-CORDOBA

Es importante señalar que una solicitud de legalización minera, a pesar de no constituirse aun como un título minero debidamente suscrito por la partes e inscrito en el Registro Minero Nacional, esta clase de solicitud lleva implícita la prerrogativa de realizar actividades mineras de explotación con algunas restricciones, hasta tanto se defina de fondo su viabilidad, siendo competencia del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el realizar la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de legalización así como de verificar la viabilidad o rechazo de la misma.

Por otra parte la información señalada acerca del expediente **NFJ-10231** podrá ser corroborado mediante un certificado de Estado de Expediente, el cual podrá acceder al mismo de manera gratuita a través del

**Certificado de Estado Expediente** 



**GENERAR  
PIN**



**GENERAR  
CERTIFICADO**

siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

A continuación, usted ingresa dentro de la opción certificado de estado del expediente - GENERAR PIN.

Una vez obtenga el pin ingresa por la opción Generar certificado, tal y como muestra la imagen:

**Certificado de Estado Expediente** 



**GENERAR  
PIN**



**GENERAR  
CERTIFICADO**

**Base de Datos Superficiales**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200015271

Página 3 de 3

Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Sin otro particular.

**OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexo: OFICIO DOS (2) FOLIOS.

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes - Contratista. 

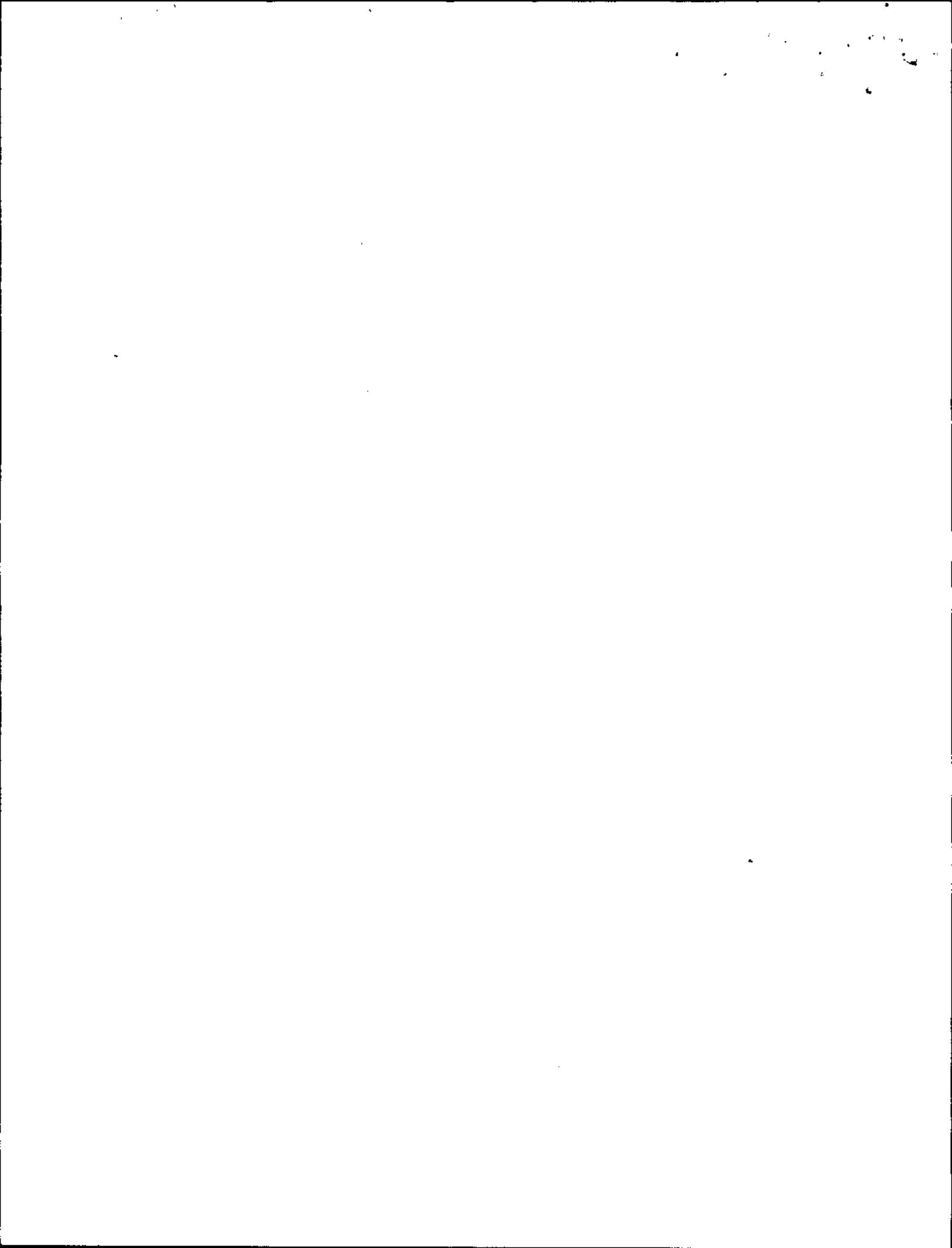
Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 30-01-2017

Número de radicado que responde: **20171010645862**

Tipo de respuesta: "Informativo."

Archivado en: Archivo RMN



Olga

16-01-2017

**Sandra Patricia Gomez**

---

**De:** Contáctenos ANM  
**Enviado el:** miércoles, 11 de enero de 2017 08:47 a.m.  
**Para:** Oscar Gonzalez Valencia; Sandra Patricia Gomez; John Alexander Caiman Urquijo  
**Asunto:** RV: SOLICITUD INFORMACIÓN ANM OFICIO No. 000630  
**Datos adjuntos:** SOLICITUD INFORMACIÓN AGENCIA MINERA OFICIO No. 000630.pdf

20171010645862

## Para Vicepresidencia de Contratación y Titulación

**De:** DECOR GRUNE [mailto:decor.grune@policia.gov.co]  
**Enviado el:** viernes, 06 de enero de 2017 11:37 a. m.  
**Para:** Contáctenos ANM <contactenos@anm.gov.co>  
**Asunto:** SOLICITUD INFORMACIÓN ANM OFICIO No. 000630  
**Importancia:** Alta

BUENOS DÍAS DIOS Y PATRIA

DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ME PERMITO ENVIAR EL OFICIO ADJUNTO, QUE TRATA SOBRE LA SOLICITUD DE MATERIAL PROBATORIO FUNDAMENTAL E INDISPENSABLE PARA LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS INTERESE DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

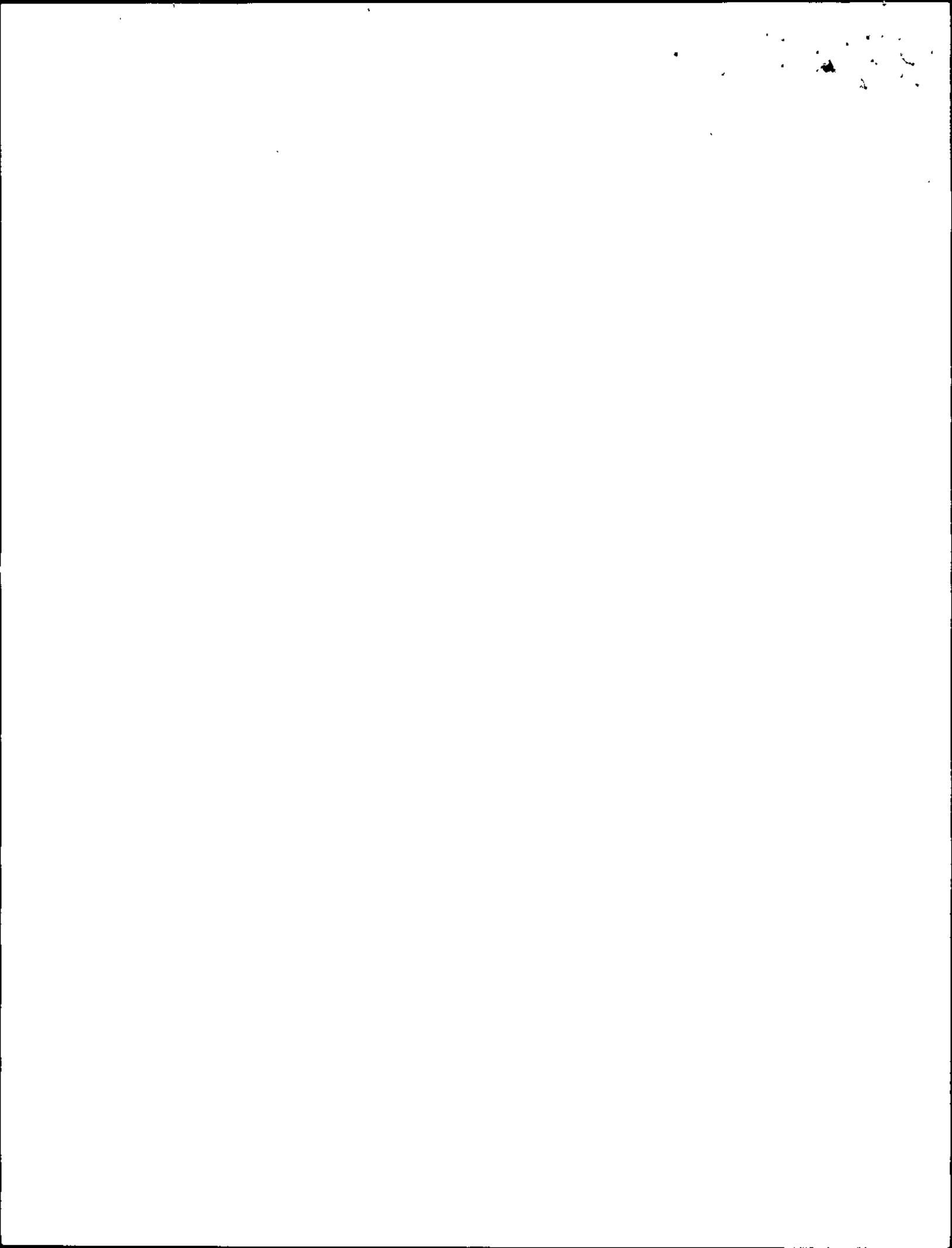
### ORIGINAL FIRMADO

IT.ALONSO HENAO BARRERA  
DEPENDIENTE JUDICIAL UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DECOR.

---

—Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.  
--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 POLICIA NACIONAL  
 SECRETARIA GENERAL  
 UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CÓRDOBA

TELÉFONO: 32156380-3  
 www.policia.gov.co

No. S-2017-000630 / DECOR - UNDEJ - 28

Montería, 05 de enero de 2016

Señores  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 Avenida Calle 28 No 59-51 Torre 4 Pisos (9 y 10)  
 Bogotá : C.

Asunto: Solicitud información

Cordial saludo

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle su valiosa colaboración en el sentido de suministrar la información que a continuación se requiere, para ser anexada como prueba documental en solicitud de conciliación extrajudicial formulada por la Doctora SARA GONZÁLEZ GOMÍZ

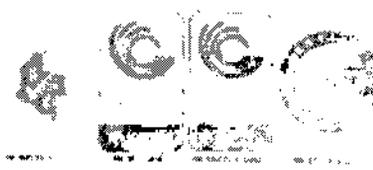
Certificar si el señor JORGE LUIS GONZÁLEZ SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No 78.639.529, para la fecha del 19 de noviembre de 2014, figuraba con algún título minero de propiedad o administrador de la mina denominada "Inversiones la Voluntad" ubicada en el corregimiento El Cedro, vereda Quebradona medio jurisdicción del municipio de Ayapel

En caso de ser positiva su respuesta favor anexar copias de dichos documentos que la acrediten con copia

Atentamente

Intendente ALONS ARENAS BARRERA  
 Dependiente Judicial Unidad de Defensa Judicial sede Córdoba

Calle 38 No 8-89 Montería Córdoba  
 Teléfono: 32156380-3  
 Email: [unidades@policia.gov.co](mailto:unidades@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





**Olga Lucia Ramirez Reyes**

**De:** Contáctenos ANM  
**Enviado el:** martes, 14 de febrero de 2017 11:34 a. m.  
**Para:** decor.grune@policia.gov.co  
**Asunto:** Respuesta  
**Datos adjuntos:** 20172200015271alonso MINDEFENSA.pdf

Buen día señor Alfonso de acuerdo a su requerimiento damos respuesta a su inquietud.

Cordialmente,  
Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones  
Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10  
Bogotá, Colombia  
Tel. 2201999 Extensión 5838



**REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION**

GUIA No. _____	FECHA _____	FECHA GUIA _____
REMITENTE _____		
DESTINATARIO _____		
SE OFRECIO EN FECHA _____	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____	UNIDADES _____
NOMBRE OP _____	COD _____	RUTA _____
CEL _____	NOVEDAD: <i>Destinatario se traslado</i>	
FECHA _____	SOLUCION _____	
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____		



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic.Minic 001191 de julio 13/2010  
 GIU 4923 Transporte de Mercancia  
 GIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 10



GUIA CREDITO 014982793671

COLVANES SAS, NIT 900.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.envia.com.co

Somos Autorizados Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

REC. ADMISION 03/02/2017 12:49	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO MONTERIA CORDOBA	REG. DESTINO SINCELEJO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE		
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION				
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	Desconocida	No.31	1	2	
TEL: 2201999	CEDULA 7/11/ NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Rechusado	No.44	1	2
PARA ALONSO HENAO BARRERA- MINISTERIO DEFENSA NACIONAL CALLE 38 NO 8 -69		PESO (gramos) 1000	No Recibido	No.35	1	2	
TEL 2201999		PESO VOL 1	No Reclamado	No.40	1	2	
NOTAS 20172200015271		PESO A COBRAR(Kg) 1	Dir. errada	No.34	1	2	
Nombre CC Remitente		VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nov Operativa/cerrada)		1	2	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: <b>DOCUMENTO</b>		FLETE 0	Fecha de devolución al remitente	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribar en destino			
RECIBEL OS SABADOS: SI		COSTO MANEJO 0	D: M: A: H: M:	INTENTO DE ENTREGA			
CARTAPORTE: NO		OTROS 0	Guía complementaria de devolución				
Observaciones en la entrega:		TOTAL FLETE 0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sallo Destinatario				
FOPER01							



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic.Minic 001191 de julio 13/2010  
 GIU 4923 Transporte de Mercancia  
 GIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 10



GUIA CREDITO 014982793671

COLVANES SAS, NIT 900.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.envia.com.co

Somos Autorizados Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

REC. ADMISION 03/02/2017 12:49	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO MONTERIA CORDOBA	REG. DESTINO SINCELEJO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE		
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION				
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	Desconocida	No.31	1	2	
TEL: 2201999	CEDULA 7/11/ NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Rechusado	No.44	1	2
PARA ALONSO HENAO BARRERA- MINISTERIO DEFENSA NACIONAL CALLE 38 NO 8 -69		PESO (gramos) 1000	No Recibido	No.35	1	2	
TEL 2201999		PESO VOL 1	No Reclamado	No.40	1	2	
NOTAS 20172200015271		PESO A COBRAR(Kg) 1	Dir. errada	No.34	1	2	
Nombre CC Remitente		VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nov Operativa/cerrada)		1	2	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: <b>DOCUMENTO</b>		FLETE 0	Fecha de devolución al remitente	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribar en destino			
RECIBEL OS SABADOS: SI		COSTO MANEJO 0	D: M: A: H: M:	INTENTO DE ENTREGA			
CARTAPORTE: NO		OTROS 0	Guía complementaria de devolución				
Observaciones en la entrega:		TOTAL FLETE 0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sallo Destinatario				
FOPER01							

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200015201

Página 1 de 3

Bogotá, D.C., 30-01-2017

Señor

**Patrullero SANTIAGO JARAMILLO CARDONA**  
Investigador Criminal SIJIN-DICAR REGIÓN No 6  
POLICÍA NACIONAL  
Carrera 54 No 50-18, Edificio Veracruz, Oficina 809  
Teléfono: 3017735001  
Medellín, Antioquia.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con radicado ANM No. 20175510017032 del 27 de enero de 2017, según solicitud de la Policía Nacional, No S-2017-0015/SIJIN-DICAR-29.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de información con radicado ANM No. 20175510017032 del 27 de enero de 2017, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le comunica que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC con fecha de actualización del 27 de enero de 2017, en las coordenadas con Datum WGS84:

**Punto de Control**

6° 30' 19,7" N; 74° 54' 33,8" W

Se remite el Reporte Gráfico **ANM RG-0094-17** en el que se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

El **Punto de Control**, presenta superposición con el Título minero vigente identificado con código de expediente **T14292011**, que se describe a continuación:

ÁREA (m <sup>2</sup> )	94129079,1867
CÓDIGO EXPEDIENTE	T14292011
FECHA INSCRIPCIÓN	24/03/1994
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCIÓN
MODALIDAD	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN\ CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
MINERALES	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS\ ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS\ ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200015201

Página 2 de 3

	PULVERIZADAS)\ ARENAS INDUSTRIALES (MIG)\ GRÁNULOS Y TASQUILES DE MÁRMOL\ CONGLOMERADO (ROCA O PIEDRA)\ TRITURADO DE MÁRMOL EN ESTA
<b>TITULARES</b>	(9000844079) GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED
<b>FECHA TERMINACIÓN</b>	03/04/2043
<b>MUNICIPIOS</b>	SAN ROQUE-ANTIOQUIA

Adicionalmente, el **Punto de Control**, presenta superposición con las Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes, que se describen a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

El **Punto de Control**, no presenta superposición con Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de concesión (Ley 685/2001), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigente Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente).

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Se informa el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes mineras en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, a través de la página web de la **Agencia Nacional de Minería ANM** [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante los siguientes pasos:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.

NIT.900.500.018-2



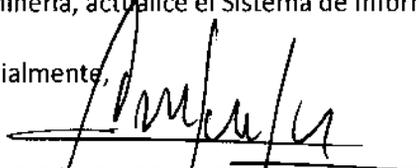
Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200015201

Página 3 de 3

5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería, actualice el Sistema de Información (CMC).

Cordialmente,



**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) plano RG-0095-17  
Copia: No aplica  
Elaboró: Juan Carlos Vargas – Gestor  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 30-01-2017.  
Número de radicado que responde: 20175510017032  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()  
Archivado en: Comunicaciones



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de Julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 03



GUIA CREDITO 014982779170

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (142)39666  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/07 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12508 Dic/2002

FECHA ADMISION 02/02/2017 12:15	ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	REG. DESTINO MEDELLIN	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CENTRO DE COSTO			UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201990	CEDULA / TIT NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	INTENTO DE ENTREGA	
PARA SANTIAGO JARAMILLO CARDONA - POLICIA NACIONAL CARRERA 54 NO 50 - 18 EDI VERACRUZ OFICINA 809			PESO VOL 1	1 D. M. A. F. M.	
TEL 2201999			RECIBE LOS SABADOS: SI	2 D. M. A. F. M.	
NOTAS 20172200015201			VALOR DECLARADO 20000	Fecha de devolución al remitente	
Nombre CC Remitente			FLETE 0	Fecha de devolución al destinatario	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 PLANO			COSTO MANEJO 0	Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
			OTROS 0	Publicar	
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE: NO		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de Julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 03



GUIA CREDITO 014982779170

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (142)39666  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/07 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12508 Dic/2002

FECHA ADMISION 02/02/2017 12:15	ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	REG. DESTINO MEDELLIN	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CENTRO DE COSTO			UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	CEDULA / TIT NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	INTENTO DE ENTREGA	
PARA SANTIAGO JARAMILLO CARDONA - POLICIA NACIONAL CARRERA 54 NO 50 - 18 EDI VERACRUZ OFICINA 809			PESO VOL 1	1 D. M. A. F. M.	
TEL 2201999			RECIBE LOS SABADOS: SI	2 D. M. A. F. M.	
NOTAS 20172200015201			VALOR DECLARADO 20000	Fecha de devolución al remitente	
Nombre CC Remitente			FLETE 0	Fecha de devolución al destinatario	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 PLANO			COSTO MANEJO 0	Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
			OTROS 0		
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE: NO		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co  
 En Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado en las partes, cuyo contenido él/ella acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (142)39666



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200014891

Página 1 de 3

Bogotá, D.C., 30-01-2017

Señor

**Patrullero SANTIAGO JARAMILLO CARDONA**

Investigador Criminal SIJIN-DICAR REGIÓN No 6

POLICÍA NACIONAL

Carrera 54 No 50-18, Edificio Veracruz, Oficina 809

Teléfono: 3017735001

Medellín, Antioquia.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con radicado ANM No. 20175510017062 del 27 de enero de 2017, según solicitud de la Policía Nacional, No S-2017-/SIJIN-DICAR-29.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de información con radicado ANM No. 20175510017062 del 27 de enero de 2017, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le comunica que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC con fecha de actualización del 27 de enero de 2017, en las coordenadas con Datum WGS84:

**Punto de Control 1**

6° 31' 59,4" N; 75° 2' 13,3" W

**Punto de Control 2**

6° 31' 55,9" N; 75° 2' 16,9" W

Se remite el Reporte Gráfico **ANM RG-0095-17** en el que se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

Los **Puntos de Control 1, 2**, presentan superposición con el Título minero vigente identificado con código de expediente **HJCL-02**, que se describe a continuación:

<b>ÁREA (m<sup>2</sup>)</b>	55884844,6201
<b>CÓDIGO EXPEDIENTE</b>	HJCL-02
<b>FECHA INSCRIPCIÓN</b>	17/02/2009
<b>ESTADO</b>	TITULO VIGENTE-EN EJECUCIÓN
<b>MODALIDAD</b>	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
<b>MINERALES</b>	DEMÁS_CONCESIBLES\ ASOCIADOS\ ORO
<b>TITULARES</b>	(9000844079) GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED
<b>FECHA TERMINACIÓN</b>	16/02/2039

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200014891

Página 2 de 3

MUNICIPIOS	CISNEROS-ANTIOQUIA\	SAN
	ROQUE-ANTIOQUIA\	SANTO
	DOMINGO-ANTIOQUIA	

Adicionalmente, los **Puntos de Control 1, 2**, presentan superposición con las Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes, que se describen a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Los **Puntos de Control 1, 2**, no presentan superposición con Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de concesión (Ley 685/2001), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigente Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente).

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Se informa el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes mineras en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, a través de la página web de la **Agencia Nacional de Minería ANM** [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante los siguientes pasos:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200014891

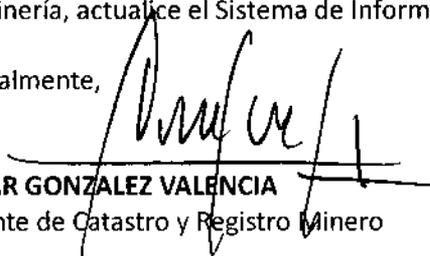
Página 3 de 3

la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.

7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería, actualice el Sistema de Información (CMC).

Cordialmente,



**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) plano RG-0095-17  
Copia: No aplica  
Elaboró: Juan Carlos Vargas – Gestor ✍  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 30-01-2017.  
Número de radicado que responde: 20175510017062  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en: Comunicaciones



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. Comercio 001191 de Julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.03



GUIA CREDITO 014982779168

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1423)9666  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Automataledores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12508 Dic/2002

FEC. ADMISION 02/02/2017 12:15		ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	REG. DESTINO MEDELLIN	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No.31	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	CEDDULA 7/17/NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Rehusado No.44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA SANTIAGO JARAMILLO CARDONA - POLICIA NACIONAL CARRERA 54 NO 50 - 18 EDI VERACRUZ OFICINA 809			PESO (gramos) 1000	No Reside No.35	1 D: M: A: H: M:	
TEL 2201999	CEDDULA 7/17/NIT	COD. POSTAL 050010364	RECIBE LOS SABADOS: SI	No Reclamado No.40	2 D: M: A: H: M:	
NOTAS 20172200014891			PESO VOL 1	Dir. errada No.34	Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente			PERO A COBRAR(Kg) 1	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Recibi a satisfacción / Nombre, CO y Sello Destinatario	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 PLANO			VALOR DECLARADO 20000	Fecha de devolución al remitente	D: M: A: H: M:	
			FLETE 0	Observaciones en la entrega:		
			COSTO MANEJO 0			
			OTROS 0			
			TOTAL FLETE 0			
			CARTAPORTE: NO			
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PGR remitirse a nuestra página web o al PBX (1423)9666						
RECOLECCION:						FOPER01



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. Comercio 001191 de Julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.03



GUIA CREDITO 014982779168

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1423)9666  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Automataledores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12508 Dic/2002

FEC. ADMISION 02/02/2017 12:15		ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	REG. DESTINO MEDELLIN	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No.31	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	CEDDULA 7/17/NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Rehusado No.44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA SANTIAGO JARAMILLO CARDONA - POLICIA NACIONAL CARRERA 54 NO 50 - 18 EDI VERACRUZ OFICINA 809			PESO (gramos) 1000	No Reside No.35	1 D: M: A: H: M:	
TEL 2201999	CEDDULA 7/17/NIT	COD. POSTAL 050010364	RECIBE LOS SABADOS: SI	No Reclamado No.40	2 D: M: A: H: M:	
NOTAS 20172200014891			PESO VOL 1	Dir. errada No.34	Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente			PERO A COBRAR(Kg) 1	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 PLANO			VALOR DECLARADO 20000	Fecha de devolución al remitente	D: M: A: H: M:	
			FLETE 0	Observaciones en la entrega:		
			COSTO MANEJO 0			
			OTROS 0			
			TOTAL FLETE 0			
			CARTAPORTE: NO			
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PGR remitirse a nuestra página web o al PBX (1423)9666						
ORIGEN ENVIA -						





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200002681

Página 1 de 3

Bogotá, D.C., 17-01-2017

Señor

**Intendente ORTIZ PADILLA JOSÉ**

Jefe de Grupo Protección Ambiental y Ecológica DECES (E)

BATALLÓN INGENIEROS NUM 10 OFC SECCIÓN 2- KM 6 VÍA PATILLAR

POLICÍA NACIONAL

Teléfono: 3017735001

Valledupar, Cesar.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con radicado ANM No. 20175510006232 del 17 de enero de 2017, según solicitud de la Policía Nacional, No S-2017-S/S/ SEPRO-GUPAE-SUBAB-38.10.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de información con radicado ANM No. 20175510006232 del 17 de enero de 2017, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le comunica que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC con fecha de actualización del 16 de enero de 2017, en las coordenadas con Datum WGS84:

**Punto de Control**

10° 30' 35" N; 73° 8' 36" W

Se remite el Reporte Gráfico **ANM RG-0021-17** en el que se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

El Punto de Control, presenta superposición con la Solicitud de Legalización Minería Tradicional vigente Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente), identificada con código de expediente **NGI-14271**, que se describe a continuación:

ÁREA (m <sup>2</sup> )	556369,981965
CÓDIGO EXPEDIENTE	NGI-14271
FECHA RADICACIÓN	18/07/2012
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO
MODALIDAD	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
MINERALES	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
TITULARES	(9001747055) ASOCIACIÓN DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200002681

Página 2 de 3

	GUACOCHITO
<b>MUNICIPIOS</b>	URUMITA-GUAJIRA\ VALLEDUPAR-CESAR

Adicionalmente, el **Punto de Control**, presenta superposición con las Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes, que se describen a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICRO FOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICRO FOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

El **Punto de Control**, no presentan superposición con Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de concesión (Ley 685/2001), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Se informa el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes mineras en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, a través de la página web de la **Agencia Nacional de Minería ANM** [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante los siguientes pasos:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.

NIT.900.500.018-2



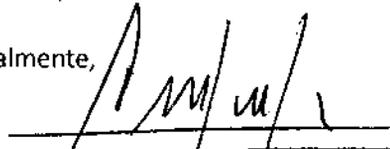
Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200002681

Página 3 de 3

7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería, actualice el Sistema de Información (CMC).

Cordialmente,



**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) plano RG-0021-17  
Copia: No aplica  
Elaboró: Juan Carlos Vargas – Gestor  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 17-01-2017.  
Número de radicado que responde: 20175510006232  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()  
Archivado en: Comunicaciones





### REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

COD. NOV.	NOVEDAD
31	no conocen al destinatario

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200001691

Página 1 de 2

Bogotá, D.C., 16-01-2017

Señor

**Teniente JULIO ZULUAGA TORRES**

Responsable Componente DICAR CEFOP DICAR

POLICÍA NACIONAL

Finca La Paraguay, Kilómetro 8 Vía Caucaasia – Bagre, Antioquia

Teléfono: 3126801347

Caucaasia, Antioquia.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con radicado ANM No. 20175510405462 del 12 de enero de 2017, según solicitud de la Policía Nacional, No S-2016-/CEFOP-DICAR 1-29.25.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de información con radicado ANM No. 20175510405462 del 12 de enero de 2017, la Gerencia de Catastro y Registro Minero remite los Reportes Gráficos **ANM RG-0016-17**, **ANM RG-0017-17**, **ANM RG-0018-17**, y el Reporte de Superposiciones Tabla **ANM RT-0007-17**, donde se relacionan los Títulos mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contratos de Concesión (Ley 685/2001) vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho vigentes Ley 685 de 2001, en el caso que se presente superposición, en área de los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó.

Respecto a información de coordenadas geográficas en el sistema de referencia WGS84 de Títulos y Solicitudes mineras vigentes, le comunico que no es posible suministrar esta información toda vez que la información del Catastro Minero Colombiano se encuentra referido al sistema de referencia Datum Bogotá y esta Gerencia no es competente para realizar transformación de coordenadas de un sistema a otro.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Se informa el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes mineras en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, a través de la página web de la **Agencia Nacional de Minería ANM** [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante los siguientes pasos:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200001691

Página 2 de 2

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

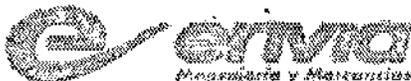
Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería, actualice el Sistema de Información (CMC).

Cordialmente,



**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres (3) planos ANM RG-0016-17, ANM RG-0017-17, ANM RG-0018-17, Un (1) DVD  
Copia: No aplica  
Elaboró: Juan Carlos Vargas – Gestor   
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 16-01-2017.  
Número de radicado que responde: 20175510405462  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en: Comunicaciones



Lic. No. Transporte 0050 de marzo 14/2000  
 Lic. No. 001191 de julio 13/2010  
 CUI: 4523 Transporte de Mercaderías  
 CUI: 5320 Mensajería Expressa

M.E. 10

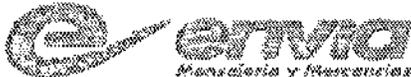


GUIA CREDITO 014982636480

Somos Acreditados Resol. 4327 Jun/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12506 Dic/2002

COLOMBIANAS S.A.S. NIT 800.185.708-4  
 Principal: Calle 13 # 54 - 00 Bogotá, D.C. 47  
 Atención al Cliente PBX (01) 2326666  
 www.enviocolombianas.com.co

REC. ADMISION	ORIGEN	DESTINO	CAUCASIA	REC. DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGO 7
19/01/2017 11:54	BOGOTÁ	ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	SIN CARGO		DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES			
TEL: 2201998			Desconocido No. 31			
PARA: JULIO ZULUAGA TORRES			Reclamado No. 44			
FINCA LA PARAGUAY KILOMETRO 8 VIA CAUCASIA - BAGRE			Sin Resido No. 35			
ANTIOQUIA			No Reclamado No. 40			
TEL: 2201998			Dir. errada No. 34			
NOTAS			Otras (Muy Operativa/acc. rde)			
Nombre CC Remitente			PESO A COBRAR (kg)			
El remitente declara que esta mercancia no es			PESO (gramos)			
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			1000			
prohiben transporte y su contenido es:			PESO VOL			
3 PLANOS 1 CD			1			
El remitente declara que esta mercancia no es			PESO A COBRAR (kg)			
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			1			
prohiben transporte y su contenido es:			VALOR DECLARADO			
3 PLANOS 1 CD			50000			
El remitente declara que esta mercancia no es			PLETE			
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			0			
prohiben transporte y su contenido es:			COSTO MANEJO			
3 PLANOS 1 CD			0			
El remitente declara que esta mercancia no es			OTROS			
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			0			
prohiben transporte y su contenido es:			TOTAL PLETE			
3 PLANOS 1 CD			0			
El remitente declara que esta mercancia no es			CARTAPORTE/NO			
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			0			
prohiben transporte y su contenido es:			0			



Lic. No. Transporte 0050 de marzo 14/2000  
 Lic. No. 001191 de julio 13/2010  
 CUI: 4523 Transporte de Mercaderías  
 CUI: 5320 Mensajería Expressa

M.E. 10



GUIA CREDITO 014982636480

Somos Acreditados Resol. 4327 Jun/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12506 Dic/2002

COLOMBIANAS S.A.S. NIT 800.185.708-4  
 Principal: Calle 13 # 54 - 00 Bogotá, D.C.  
 Atención al Cliente PBX (01) 2326666  
 www.enviocolombianas.com.co

REC. ADMISION	ORIGEN	DESTINO	CAUCASIA	REC. DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGO 7
19/01/2017 11:54	BOGOTÁ	ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	SIN CARGO		DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES			
TEL: 2201998			Desconocido No. 31			
PARA: JULIO ZULUAGA TORRES			Reclamado No. 44			
FINCA LA PARAGUAY KILOMETRO 8 VIA CAUCASIA - BAGRE			Sin Resido No. 35			
ANTIOQUIA			No Reclamado No. 40			
TEL: 2201998			Dir. errada No. 34			
NOTAS			Otras (Muy Operativa/acc. rde)			
Nombre CC Remitente			PESO A COBRAR (kg)			
El remitente declara que esta mercancia no es			PESO (gramos)			
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			1000			
prohiben transporte y su contenido es:			PESO VOL			
3 PLANOS 1 CD			1			
El remitente declara que esta mercancia no es			PESO A COBRAR (kg)			
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			1			
prohiben transporte y su contenido es:			VALOR DECLARADO			
3 PLANOS 1 CD			50000			
El remitente declara que esta mercancia no es			PLETE			
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			0			
prohiben transporte y su contenido es:			COSTO MANEJO			
3 PLANOS 1 CD			0			
El remitente declara que esta mercancia no es			OTROS			
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			0			
prohiben transporte y su contenido es:			TOTAL PLETE			
3 PLANOS 1 CD			0			
El remitente declara que esta mercancia no es			CARTAPORTE/NO			
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de			0			
prohiben transporte y su contenido es:			0			

